

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUM. 317

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1942 por el que se declara que no ha lugar a decidir, por mal formada, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia Territorial de Sevilla, con motivo del interdicto de retener la posesión promovido por don Juan Belmonte García.**—Páginas 9160 y 9161.

Otro de 7 de noviembre de 1942 referente a la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de Primera Instancia de Riaza con motivo de demanda del señor Cura Económico de la Villa de Ayllón contra el Alcalde de Cuevas de Ayllón, resolviendo a favor de la Autoridad gubernativa.—Páginas 9162 a 9164.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 28 de octubre de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, a don Antonio Goyanes Capdevila.**—Página 9164.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de noviembre de 1942 por la que se declara en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Eduardo Cuesta del Muro.—Página 9164.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se separa del servicio al Portero Lorenzo Moreno Rodrigo.—Página 9164.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se jubila, con el haber que le corresponde por clasificación al subalterno del Patrimonio Nacional don Gabriel Lladó Mas.—Páginas 9164 y 9165.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Faustino Bodas Ibáñez.—Página 9165.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara como «muertos en campaña» a don Pablo Callejo de la Cuesta, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y tres funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 9165.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se declara jubilado al ex Sargento don Cándido Pecifia Apilánez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.—Página 9165.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden de 4 de noviembre de 1942 por la que destina a la Mejasnia Marroquí al Teniente de Infantería del Grupo de Regulares número 10 don Serapio García Bengoechea.—Página 9165.

**Indemnizaciones (personal civil marroquí).**—Orden de 3 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 9165 a 9177.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de noviembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.—Página 9176.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera comprendida entre determinados puntos de las provincias de León, Palencia, Santander, Córdoba y Cuenca.—Página 9177.

Otra de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la reserva a favor del Estado de los yacimientos de manganeso comprendidos en zona de la provincia de Ciudad Real.—Página 9177.

Otra de 12 de noviembre de 1942 por la que se declaran de nuevo registrables los yacimientos de wolfram reservados a favor del Estado por Orden de 25 de septiembre de 1942.—Páginas 9177 y 9178.

Otra de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la suspensión de registros de pizarras bituminosas en toda España.—Página 9178.

Ordenes de 12 de noviembre de 1942 por las que se ratifica la reserva a favor del Estado de las sustancias minerales y pétreas existentes en las zonas de La Capelada (La Coruña) y provincias de Lugo, Madrid y Guadalajara.—Página 9178.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se dan normas complementarias al Decreto de 18 de octubre de 1941 sobre categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios.—Págs. 9178 y 9179.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 2 de noviembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la cátedra de «Fisiología vegetal, comprendiendo la Organografía» (Sección de Naturales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 9179.

Otra de 4 de noviembre de 1942 por la que se nombra Vocal propietario del Tribunal que se cita a don Mariano Usón Sesé, y suplente del mismo a don José María Lacarra y de Miguel.—Página 9179.

Otra de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la Semana de Enseñanza Media Oficial se celebrará en Madrid los días 13 al 20 de diciembre próximo.—Página 9179.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Disponiendo la publicación del programa que ha de regir en los

ejercicios de oposición convocada para proveer, entre Secretarios Judiciales y Oficiales Habilitados con título de Letrado, Secretarías de Juzgados de Primera Instancia de ascenso y término.—Páginas 9180 a 9186.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre).—Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los opositores.—Página 9186.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando el extravío de las inscripciones de Particulares y Colectividades no transferibles que se mencionan.—Página 9186.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza a efectos de que hagan saber a los Maestros recurrentes de varios pleitos contenciosos administrativos, los datos y documentos que deben enviar para su sustanciación.—Página 9186.

Aprobando las actas de recepción y de entrega y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias en Peralejo de Abajo (Salamanca).—Página 9186.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4210 a 4214.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1942 por el que se declara que no ha lugar a decidir, por mal formada, la competencia suscitada entre el Gobernador Civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia Territorial de Sevilla, con motivo del interdicto de retener la posesión promovido por don Juan Belmonte García.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Cádiz y la Audiencia Territorial de Sevilla, de los cuales resulta:

Que don Juan Belmonte García, legalmente representado, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco, formuló ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera, demanda de interdicto de retener la posesión o tenencia del derecho a paso por la carretera o camino en construcción denominado de «La Ina», que comunica con una finca de su propiedad llamada «Dehesa Bóyas», el cual derecho, dice, que le ha sido perturbado por el Contratista de las obras en construcción del camino, don Cristóbal Reyes Castillo, que es el demandado, y tramitada la demanda, practicada la información testifical ofrecida y celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia de acuerdo en un todo con las pretensiones del actor;

Que apelado el fallo ante la Audiencia Territorial de Sevilla y estando en trámite el recurso, el Gobernador Civil de Cádiz, a excitación del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el cual obraba a su vez a instancia del demandado, requirió de inhibición, oído el Abogado del Estado, invocando los artículos trescientos cuarenta y cuatro (dice, por error, trescientos treinta y cuatro), del Código Civil, que declara que los caminos son de uso público y no susceptibles de apropiación, y el ochenta y seis del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos once, que determina que en tanto no se haga la entrega de un camino no entrará al servicio público (esto aparte el Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, que devuelve a los Gobernadores las facultades que en materia de competencia se atribuyen a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos), y alegando que tratándose por lo expuesto de una obra pública, a la regulación de su uso, corresponde única y exclusivamente a la Autoridad administrativa, sin citar los preceptos a que esta apreciación se funda;

Que sustanciado el incidente de competencia, el Tribunal mantuvo su jurisdicción, aduciendo entre otras razones, que ninguno de los dos únicos textos legales que la Autoridad administrativa invoca para fundar su requerimiento, encomiendan a las autoridades de ese orden el conocimiento de una cuestión de la índole de la debatida en el juicio interdictal, contienda entre particulares que para nada roza el interés público;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto;

Visto el artículo octavo del Real Decreto orgánico de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto»;

Vistos los Decretos resolutorios de competencias de veinte de febrero de mil novecientos veintinueve, seis de agosto de mil novecientos treinta, treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres y diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro;

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a la Audiencia Territorial de Sevilla, con motivo del interdicto de retener la posesión o tenencia del derecho de paso por el camino en construcción llamado de «La Ina», promovido por don Juan Belmonte García, por suponerlo perturbado por el Contratista de la obra;

Considerando que el artículo octavo del Real Decreto orgánico sobre tramitación de competencias dice terminantemente que la autoridad requirente cite «el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto», y la jurisprudencia tiene reiteradamente declarado que no basta con referirse a preceptos de los que tan sólo se infiere la facultad genérica de suscitarse competencias o el procedimiento para tramitarlas; como tampoco que se haga la cita genérica de disposiciones de carácter general o que contengan varios artículos; ni, en fin, disposiciones que declaren que determinada materia es de carácter administrativo, sino que es necesario «que se exprese el texto en virtud del cual, por pertenecer el asunto a las atribuciones de la Administración, se reclama para ésta el conocimiento del mismo», o más claramente, que se citen preceptos de los que «puede desprenderse... que el conocimiento del negocio planteado corresponda a la Administración pública», siendo insuficiente la cita de preceptos que sólo de un modo implícito e indirecto contengan esa declaración en materia en que existen disposiciones explícitas y taxativas acerca de la delimitación de atribuciones entre las Autoridades del orden judicial ordinario y las del administrativo.

Considerando que el Gobernador no cita en apoyo de su requerimiento otros preceptos que el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código Civil, y el ochenta y seis del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos once, los cuales contienen declaraciones generales de carácter sustantivo que no afectan a la ju-

risdicción o competencia de las autoridades de uno u otro orden para entender en la materia a que se refiere la cuestión planteada; y el Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, el cual se refiere a un punto de puro procedimiento, devolviendo a los Gobernadores la facultad de requerir en materia de obras públicas, facultad que en un tiempo estuvo atribuida a los Ingenieros Jefes de los Servicios Provinciales.

Considerando que esta omisión, en el caso objeto de la presente contienda, es tanto más injustificada cuanto en la Ley de Obras Públicas en lo municipal, y en la antigua como en la de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y en otras varias existentes disposiciones especialmente encaminadas a delimitar las atribuciones jurisdiccionales de la Administración y los Tribunales en materia de obras públicas; preceptos que, al no ser invocados, dejan mal defendidos los derechos de la jurisdicción administrativa, sin que quepa suplir la deficiencia de su cita invocándolas en el Decreto resolutorio, por cuanto no habiéndose hecho referencia a ninguna de ellas en el requerimiento inhibitorio, quedaría sin ejercitarse el derecho de los Tribunales a impugnarlas en su contestación al mismo, o bien acaso diese lugar su invocación a un desistimiento por parte de la Autoridad judicial, dado que el mismo Tribunal, en su auto de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, advierte fundadamente esa omisión y manifiesta que, ateniéndose al texto del Real Decreto de mil ochocientos ochenta y siete, «a fin de decidir sobre la inhibición propuesta, precisa examinar sólo los textos legales invocados en el oficio inicial de la cuestión», y luego de examinados, también con razón, concluye que «ni uno ni otro texto legal, únicos que se invocaron y únicos que se han de tener en cuenta, encomiendan a una Autoridad especial los que, por su naturaleza y forma de producirse, pertenecen a los Tribunales ordinarios».

Considerando que el referido requisito se tiene por «indispensable» para dar por suscitada la contienda jurisdiccional, y su incumplimiento vicia a ésta de nulidad desde su origen, dando lugar a que se declare mal formada e impidiendo entrar a resolverla en cuanto al fondo en tanto no se corrija y se tramite en forma.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Tengo en declarar mal formada la presente competencia, que no ha lugar a decidirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1942 referente a la competencia suscitada entre el Gobernador Civil de la provincia de Soria y el Juez de Primera Instancia de Riaza, con motivo de demanda del Sr. Cura Ecónomo de la Villa de Ayllón contra el Alcalde de Cuevas de Ayllón, resolviendo a favor de la Autoridad gubernativa.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador Civil de Soria y el Juez de Primera Instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que el Sr. Cura Ecónomo de la villa de Ayllón promovió demanda de juicio ordinario de menor cuantía contra el Alcalde de Cuevas de Ayllón, como representante de dicho Ayuntamiento, para que le abonase doscientas cincuenta fanegas de trigo por el canon de las cinco últimas anualidades del censo enfiteúutico constituido a favor de la Parroquia de San Juan, de la villa de Ayllón, sobre la dehesa «Valdepeñas y Sotocarros» y para que en dicha representación otorgase escritura de reconocimiento de dicho censo, abonara los intereses legales de las doscientas cincuenta fanegas de trigo y pagase las costas del litigio;

Que, seguido el pleito por sus trámites, el Juzgado de Primera Instancia de Riaza, en dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho dictó sentencia declarando haber lugar a la demanda y condenando al Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón al pago de doscientas cincuenta fanegas de trigo, importe de la pensión censual de las cinco últimas anualidades del censo enfiteúutico constituido sobre la finca «Valdepeñas», de aquel municipio, por don Pedro Rodríguez de César, Tesorero-Secretario del Sr. Marqués de Villena y su esposa, en favor de la Capellanía de la Parroquia de San Juan, de la Villa de Ayllón, más el interés legal del producto de dicha suma desde la interposición de la demanda; condenándole además al reconocimiento a favor de la expresada Parroquia y en escritura pública, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, del censo enfiteúutico mencionado, sin hacer expresa condena de costas;

Que contra dicha sentencia se interpuso apelación por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón, y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, por sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, con imposición de las costas del recurso al apelante, confirmó la sentencia dictada por el Juzgado;

Que remitida la sentencia al Juzgado de la Audiencia, por tener carácter firme aquél, por providencia de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, dictada en diligencias de ejecución, mantenida por auto de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta, decretó el embargo de la finca denominada «Valdepeñas», para el pago de las doscientas cincuenta fanegas de trigo a que el Ayuntamiento había sido condenado;

Que en tal estado el asunto, el Gobernador Civil

de Soria, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado y a instancia de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, requirió de inhibición al Juzgado en cuanto al embargo efectuado en el monte titulado «Valdepeñas», del pueblo de Cuevas de Ayllón, por entender que el monte embargado figura con el número setenta y cuatro del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, perteneciente al pueblo de Cuevas de Ayllón; que los derechos censuarios que se invocan para proceder a tal embargo ni constan en el Catálogo ni han sido anteriormente exigidos, implicando su pretensión no sólo una modificación del estado posesorio reconocido y que debe mantenerse, sino también una alteración en las circunstancias de la propiedad, que tendría que ser declarada por los Tribunales ordinarios mediante juicio en el que figurase la Administración como demandada, ya que es ineficaz el embargo trabado en juicio ejecutivo sobre un monte de propios, catalogado como de utilidad pública, por la protección administrativa que las leyes dispensan a la propiedad y posesión del mismo. de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, y, principalmente, la decisión de competencia de doce de agosto de mil novecientos treinta y uno. En apoyo del requerimiento se citan el artículo doce del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso de veintinueve de enero de mil novecientos veinticinco, en relación con el diez del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno, Real Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, Real Decreto de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y el informe de la Abogacía del Estado.

Que, con suspensión de todo procedimiento, se dió al incidente la tramitación reglamentaria, y el Juzgado, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, mantuvo su competencia para conocer en las diligencias de embargo de la finca en cuestión, por estimar: que el embargo decretado lo fué en diligencia de ejecución de sentencia firme; que en el juicio fué parte el Ayuntamiento, que por mediación de su representación acreditada en autos hizo uso de los derechos de defensa; que la cuestión de competencia es improcedente, por tratarse de un juicio fenecido por sentencia firme; que cuando se entabló estaban los autos en ejecución de sentencia; que al no cumplir el demandado la obligación nacida de la sentencia ejecutoria, pudo la parte, como lo hizo, instar la ejecución de la repetida sentencia y solicitar el embargo de la finca en que se llevó a efecto.

Que la Autoridad Gubernativa provincial, previa audiencia de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo el presente conflicto; que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

En artículo once del Reglamento de la Hacienda municipal, aprobado por Real Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro: «Sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del artículo

anterior para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en el Presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, los Ayuntamientos en pleno, por mayoría de las dos terceras partes de sus concejales, podrán acordar en el primer caso la habilitación del crédito necesario, y en el segundo, del suplemento, dentro de su presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio. De no existir dicho exceso o remanente, se acordará la habilitación o suplemento por transferencia del total o de parte del crédito existente y no contraído con relación a cualquiera de las consignaciones del Presupuesto...»

El artículo trece del propio Reglamento: «Con la única excepción que señala el artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a favor de la Hacienda pública, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.»

El número primero del artículo doscientos noventa y tres del Libro segundo del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro: «Los presupuestos ordinarios incluirán necesariamente entre los gastos las cantidades precisas: 1.º Para satisfacer todas las obligaciones a que se refiere el número primero del artículo doscientos noventa y seis...»

En artículo doscientos noventa y seis del referido texto legal: «Al proyecto de presupuesto o de prórroga en su caso deberá acompañarse: 1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa; los censos, pensiones...»

El artículo once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

El artículo primero del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia.»

El artículo diez del citado Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado

en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.»

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Soria y, el Juez de Primera Instancia de Riaza, por entender, aquél que el Juzgado ha invadido las atribuciones de la Administración, a causa del embargo judicial del monte de utilidad pública número setenta y cuatro del Catálogo, propiedad de Cuevas de Ayllón, decretado en trámite de ejecución de sentencia firme dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid (confirmatoria de la de dicho Juzgado) en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que condenó al Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón, demandado, al abono al Cura Económico de la Parroquia de Ayllón, como representante de la misma, de doscientas cincuenta fanegas de trigo, importe de la pensión censual de las cinco últimas anualidades del censo enfiteútico constituido sobre el expresado monte, más el interés legal desde la interposición de la demanda, y al reconocimiento en escritura pública del mencionado censo, constituido a favor de la Parroquia.

Segundo. Que la competencia promovida no afecta al fondo del asunto, consistente en el reconocimiento de un derecho real fundado en títulos civiles y en la declaración del derecho al abono de las pensiones atrasadas, y en el cual no se puede entrar por tratarse de un litigio fenecido, sino que versa sobre la ejecución de la sentencia exclusivamente en cuanto a la procedencia del embargo judicial del monte de utilidad pública catalogado, cuestión conexas, aunque distinta, de la planteada en la demanda inicial de dichos autos.

Tercero. Que estando prohibido por el artículo trece del Reglamento vigente de la Hacienda municipal de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro que se exijan a los pueblos por el procedimiento de apremio deudas que no estén aseguradas con prenda o hipoteca, es evidente que la Autoridad judicial invadió la esfera de acción de la Administración al decretar el embargo del monte público «Valdepeñas» para el pago de las pensiones atrasadas a que fué condenada la Corporación municipal de Cuevas de Ayllón, a consecuencia de la acción ejercitada por el demandante para su cobro, puesto que dicha deuda no estaba asegurada con prenda o hipoteca y, por consiguiente, a la Administración incumbe el cumplimiento de la sentencia en la forma establecida en el artículo once del expresado Reglamento.

Cuarto. Que esta doctrina general aparece más concretamente aplicada al caso en cuestión en los artículos doscientos noventa y tres y doscientos noventa y seis del libro II del Estatuto municipal, que conserva su vigencia en la actualidad, en los que se previene que en los presupuestos municipales figurarán para su abono a los acreedores respectivos los débitos municipales originados por sentencia judicial o por resolución del Gobierno, y de modo más específico en el segundo de los

artículos citados, al ordenar incluyan entre los gastos de cada presupuesto las cantidades necesarias para pagar los censos, pensiones, que es precisamente la cuestión debatida en la presente competencia.

Quinto. Que, además, es improcedente el embargo decretado por la jurisdicción ordinaria para el cumplimiento de la sentencia dictada por la misma en el pleito de referencia, en atención a la especial naturaleza jurídica de la finca embargada, por tratarse de un monte incluido en el Catálogo, ya que el embargo, si interinamente representa un aseguramiento para el pago de la deuda reconocida por el fallo, puede llegar a originar la enajenación de la finca embargada, con lo que el Ayuntamiento perdería la posesión en que se halla del monte catalogado, con infracción de lo dispuesto en los artículos once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y primero y décimo del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad gubernativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 28 de octubre de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación a don Antonio Goyanes Capdevila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo tercero, del Real Decreto número ciento ochenta de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en vacante producida por fallecimiento de don Alberto Sánchez Roldán,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veintidós del actual, para todos los efectos, a don Antonio Goyanes Capdevila, que desempeña actualmente el destino de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de noviembre de 1942**

por la que se declara en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Eduardo Cuesta del Muro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Cuesta del Muro, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber sido nombrado Ingeniero Geógrafo por Orden de esta Presidencia de 28 del pasado octubre, y reuniendo el solicitante las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Eduardo Cuesta del Muro, declarándole en la

situación de supernumerario que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911 y en las condiciones que señala la Orden de esta Presidencia de 28 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942**

por la que se separa del servicio al Portero Lorenzo Moreno Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1930 al Portero segundo de los Ministerios Civiles, Lorenzo Moreno Rodrigo; y,

Considerando que, según los elementos de juicio aportados al mismo resulta probado que la actuación de dicho subalterno cae de lleno dentro de los motivos de responsabilidad que señala la citada Ley,

Esta Presidencia ha acordado separar definitivamente del servicio al Portero Lorenzo Moreno Rodrigo, que causará baja en el Escalafón de su Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942**  
por la que se jubila, con el haber que le corresponde por clasificación, al subalterno del Patrimonio Nacional don Gabriel Lladó Mas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la

Ley de 19 de febrero último, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario subalterno de dicho organismo don Gabriel Liadó Mas, por estar comprendido en el apartado b) del artículo tercero de la referida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Faustino Bodas Ibáñez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 19 de febrero último, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario de dicho organismo don Faustino Bodas Ibáñez, por estar comprendido en el apartado b) del artículo tercero de la referida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara como «muertos en campaña» a don Pablo Callejo de la Cuesta, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y tres funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes promovidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a instancias de sus derecho-habientes en solicitud de que sean declarados «muertos en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Mi-

litar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidos a los recurrentes que asimismo se mencionan en los beneficios del artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes: 1. Doña Dolores Guillón Gómez, como viuda de don Pablo Callejo de la Cuesta, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, causante.

2. Doña Manuela Novo Oliver, como viuda de don Julián Martín-Ayuso, Oficial de Telégrafos, causante.

3. Doña Amparo Acín Álvarez, como viuda de don Julio de los Cobos Torres, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

4. Don Alberto Marcucci Crespo, como hijo de don Alberto Marcucci Fernández, Vigilante de Resguardos de Aduanas, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se declara jubilado al ex Sargento don Cándido Peciña Apiláñez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 4 de septiembre de 1942, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Barcelona don Cándido Peciña Apiláñez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 3 de julio de 1940, en virtud de resolución de expediente político-social, con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se destina a la Mejasnia Marroquí al Teniente de Infantería del Grupo de Regulares número 10 don Serapio García Bengoechea.**

Se destina a la Mejasnia Marroquí, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma, al Teniente de Infantería del Grupo de Regulares número 10 don Serapio García Bengoechea, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de 1 del actual.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### SUBSECRETARIA

**Indemnizaciones (Personal civil marroquí)**

**ORDEN de 3 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Mohammed Ben Mohammed Ben Aicha ..... Hadiya Bent Aamar Ben Mesaud .....	Padres .....	Sarkat .....	U. Nesumet .....	Ijarneden .....
Ali Ben Mohammed Ben Had-du ..... Fatma Bent Bel Hach Ben Aamar .....	Idem .....	Bokola .....	Asgart .....	Eazmanen .....
Aiat Ben Ali Ben Ahmed ..... Fatma Bent Aicha Ben Mohammed .....	Idem .....	Targuist .....		Maalemín .....
Mohammed Ben Mohammed Ben Hoss-ain ..... Yneb Bent Mohammed Ben Ohiba .....	Idem .....	Beni Sedat .....	Talarruak .....	Talarruak .....
Dris Mohammed Ben Laarkar ..... Arkia Bent Mohammed Ben Mokadem .....	Idem .....	Mestasa .....	Mestasa .....	Abub .....
Abdeslam Ben Ahmed Ben Marabet ..... Fatma Bent Abdeslam Ben Chaib .....	Idem .....	B. Guemil .....	Macaulín .....	Ibarjonep .....
Ali Ben Mohammed Ben Guezaul ..... Rahma Bent Ali Ben Guezaul .....	Idem .....	Chauen .....	Aonzar .....	C. Serradi .....
Ahmed Ben Mohammed Ben Sarguini ..... Fatima Bent Mohammed Ben Huaya .....	Idem .....	Beni Siat .....	Caaseras .....	Itahiren .....
Mohammed Ben Mesaud B. Abderrahaman ..... Men-nuch Bent Abdel-la Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Guemil .....	Maczulin .....	Ichuein .....
Ali Ben Abderrasak Ben Abderrahaman ..... Adiyya Bent Mohtar B. El Hach Moh .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Tad-Mdart .....
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed ..... Rahma Bent Rais Ben Ali .....	Idem .....	Beni Bufrah .....	Suahel .....	Yenanat .....
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed ..... Aicha Bent Sedik Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Agueni .....	Igueznein .....
Lahssen Ben Mohammed Ben Aamar ..... Yamina Bent Lahssen Ben Mohammed .....	Idem .....	Ketama .....	Suahel .....	Beni Hassan .....
Mohammed Ben Mohammed Ben Radi ..... Fatima Bent Ahmed Ben Bonseri .....	Idem .....	Beni Sed-dak .....	Taalarruak .....	Taalarruak .....
Mohammed Ben Mohammed Ben Buzgoda ..... Yamina Bent Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Ait Ar-di .....	Azla .....
Mohammed Ben Ham-much Ben Ahmed ..... Mimuna Bent Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Guemil .....	Mak-zulin .....	Iahntien .....
Abderrahaman Ben Mohammed Ben Mohammed... Men-nuch Bent Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ichauen .....
Fed-dal Ben Ahmed Ben Chuli ..... Fatima Ben Ahmed Ben Riffien .....	Idem .....	Beni Sald .....	Aguemuri .....	Fokien .....
Madani Ben Ali Ben Mohammed ..... Fatma Bent Aamar Ben Ahmed .....	Idem .....	Metlua (Z. F.) ...	Iasgun .....	Iasgun .....
Aamar Ben Abdeslam Ben Mohammed ..... Mohammed Ben Mohammed Ben Ali .....	Padre ..... Idem .....	Beni Hen-nuch ... B. Brahim (Z. F.)	Suagel ..... Ulad Sad .....	Tamesiet ..... Z. B. Brahim...

QUE SE CITA

Indemnización que debe percibir Pesetas	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed B. Mohammed .....	Regulares Tetuán núm. 1...	Soldado .....	5.083
(1) 4.000,00	Hachmi Ben Alí Ben Mohammed .....	Mehal-la de Tetuán núm. 1.	Maun .....	2.288
	Had-dú Ben Alí Ben Mohammed .....	Regulares Tetuán núm. 1...	Soldado .....	392
2.500,00	Alí Ben Alat Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	280
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed B. Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	12.030
2.500,00	Sel-lam Ben Dris Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	2.334
2.500,00	Said Ben Abdselam Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	19.199
2.500,00	Abdselam Ben Alí Ben Serhoni .....	Idem .....	Idem .....	24.309
2.500,00	Fed-dal Ben Ahmed Ben Sarguini .....	Idem .....	Idem .....	21.169
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	7.795
2.500,00	Abdselam Ben Alí Ben Abderresak .....	Idem .....	Idem .....	750
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed B. Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.788
2.500,00	Fades Ben Ahmed Ben Mohammedi .....	Idem .....	Idem .....	113
2.500,00	Abdselam Ben Lahssen Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	232
2.500,00	Mohammed Ben Mohammedi B. Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	711
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed B. Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	28.074
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ham-much .....	Idem .....	Idem .....	9.296
2.500,00	Mesaud Ben Abderrahaman B. Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.906
2.500,00	Layasi Ben Fed-dal Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	1.632
2.500,00	Alí Ben Madani Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	8.303
2.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Abdselam .....	Idem .....	Idem .....	1.820
2.500,00	Lahssen Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	13.625

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Mohammed Ben Abdelkrim Ben Harraz	Padre	Beni Said	Aguenurin	Fokien
Ahmed Ben Ahmed Ben Aych-Bak	Idem	Beni Búscra	Beni Musa	Tassa
Abdel-la Ben Mohammed Ben Aamar	Idem	Beni Siad	Beni Yen-la	Guelded
Mohammed Ben Dahaman Ben Abdel-lah	Idem	Beni Guemil	Beni Chebun	Ulad Abdellah
Aamar Ben Mesaud Ben Moh Ali	Idem	Beni Gen-nuch	El Uadien	Arabet
Mohammed Ben Hach Abdse lam B. Abdel-la	Idem	Ketama	Tan-saut	Tan-saut
Aamar Ben Hach Mohammed	Idem	Metiua (Z. F.)	Esmuren	Inhaduchen
Yilali Ben Abdel-la Ben Aufas	Idem	Beni Esin	Aufa	Emezauda
Ahmed Ben Sel-lam Ben Mesari	Idem	Chauen	Aon-zar	
Said Ben Abdse lam Ben Bakali	Idem	Anyera	Barkokien	Beni Madán
Rahma Bent Soliman Ben Aamar	Madre	Beni Ider	Sañiua	Lohorna
Taama Bent Sel-lam Ben Aamar	Idem	Beni Iahamed	Targa	Tafsa
Sod'a Bent Mohammed Ben Mesgueldi	Idem	Beni Ahmed	Talendaut	Quel-lala Fokla
Aicha Bent Abdse lam Ben Lachidi	Idem	Anyera	Barkokieb	Tafsa
Menana Bent Ahmed Ben Abdel-lah	Idem	Beni Jaled	Beni Am-bab	Sa-su
Fed-dala Bent Mohammed Ben Berradi	Idem	Beni Siad	Targa	Targa
Fatima Bent Ham-mú Ben Ali	Idem	Metiua	Beni Mekeil	Hadak
Rahma Bent Chaib Ben Acachucho	Idem	Beni Gueril	Beni Segut	Tala Mohamed
Fatima Bent Se-dik Ben Laarbi	Idem	Beni Guemil	Mak-zulin	Aanzar
Fadma Bent Mohammed Ben Mohammed	Idem	Beni Bufrah	Agueni	Agueni
Rahma Bent Tahamai Ben Ham-man	Idem	Beni Gueril	Beni Sed-gut	Tala Mohamed
Rahma Bent Fed-dal Ben Abuharait	Idem	Beni Esmih	Beni Busekri	Beni Emsar
Aicha Bent El Mehdi Ben Hayant	Idem	El Hauz	Zad dina	Samsa
Enfed-dala Bent Mohammed Ben Ihia	Idem	Beni Esmih	Beni Asaref	Zet-met
Men-nana Bent Ali Ben Charrat	Idem	Anvera	Barkokien	Quadinan
Fet-tuch Bent Ali Ben Mohammed	Idem	Sar-kat	Uad Ifelihen	Tasemurt
Amina Bent Mohammed Ben El Mestasi	Viuda s. hijos	Tetuán	Sueca	Lal-la Fariya
Rahma Bent Sel-lan Ben El Auzi	Idem	Ben Ahamed	Ech-tivan	Lauchién
Fatma Bent Layasi Ben Talha	Idem	Beni Manzor	Beni Ukta	Itarhaten
Aicha Bent Mohammed Ben Kassen	Idem	Guezauar	Beni Medrase	Pifi
Rahma Bent Abdse lam Ben El Hassani	Idem	Tetuán	Sueca	Me-dá
Layasi Ben Abdse lam Ben Ahmed	Padres	Beni Ahamed	Talendual	Talendual
Fatima Bent Lahssen Ben Riffi				
Mesaud Ben Mohammed Ben Abdel-la	Idem	Beni Guemil	Maczulin	Tal-dart
Fet-tuch Bent Aamar Ben Mehammed				
Ham-mú Ben Mohammedi Ben Aamar	Idem	Metiua	Tar-gunt	El Kuar
Ham-mama Bent Sel-lam Ben Ahmed				
Hamedí Ben Hamedí Ben Sel-lam	Idem	Tafersit	Hamuda	
Men-nana Bent Taher Ben Kad-dur				
Al-lal Ben Ham-mú Ben Itarraguen	Idem	Beni Ulichek	Asaro	Igarraguen
Man-mat Bent Amizzian Ben Bumcedien				
Hamido Ben Ham-mú Ben Ham-mú	Idem	Beni Buchibet	Foki	Handak
Fatma Bent Ali Ben Abdse lam				
Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Beni Ahamed	Beni Alaken	Darali
Fatma Bent Aamar Ben Stiuti				
Ali Ben Ham-mú Ben Aamar	Idem	Metiua	Beni Ala-ken	U. B. Daud
Fatma Bent Ali Ben Aamar				
Mohammed Ben Amizzian Ben Daud	Idem	Beni Said	Ameyaud	Umaucn
Mimunt Bent Had-du Ben Taleb				

Indemnización que debe percibir		DATOS DE LOS CAUSANTES			
Pesetas		Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00		Abdelfadil Ben Abdelkrim B. Mohammed .....	Regulares Tetuán núm. 1...	Soldado .....	185
2.500,00		Fed-dal Ben Ahmed Ben Ayeb-Bak .....	Idem .....	Idem .....	19.587
(2) 1.250,00		Abdelkader Ben Abdel-la Ben S'bani .....	Idem .....	Idem .....	17.089
2.500,00		Hamido Ben Mohammed Ben Dahaman .....	Idem .....	Idem .....	11.085
2.500,00		Ahmed Ben Aamar Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	2.269
2.500,00		Ali Ben Mohammed Ben Hach Abdselam .....	Idem .....	Idem .....	731
2.500,00		Abdelkader Ben Aamar Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	17.876
(4) 1.500,00		El Aakil Ben Kilaid Ben Abdel-lak .....	Idem .....	Idem .....	7.173
2.500,00		Mohammed Ben Sel-lam Ben Cherra .....	Idem .....	Idem .....	8.146
2.500,00		Abdselam Ben Said Ben Bakali .....	Idem .....	Idem .....	7.115
2.500,00		Abdselam Ben Mohammed Ben Idri .....	Idem .....	Idem .....	249
2.500,00		Lahssen Ben Mohammed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	3.630
2.500,00		Lahssen Ben Marsok Ben Mesgueidi .....	Idem .....	Idem .....	509
2.500,00		Mohammed Ben Abdelasis Ben Chat .....	Idem .....	Idem .....	17.613
2.500,00		Abdselam Ben Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	1.047
2.500,00		Maalem Ben Maal-len Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.193
2.500,00		Abdselam Ben Mohammed Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	17.537
2.500,00		Abdselam Ben Aamar Ben Gomari .....	Idem .....	Idem .....	1.576
2.500,00		Ahmed Ben Sed-dik Ben Aisa .....	Idem .....	Idem .....	671
2.500,00		Mohammed Ben Ali Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	20.126
2.500,00		Abdel-la Ben Tahami Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	568
2.500,00		Abdselam Ben Luafi Ben Kassen .....	Idem .....	Idem .....	235
2.500,00		Alachi Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	1.633
2.500,00		Abdselam Ben Ahmed Ben Ihia .....	Idem .....	Idem .....	12.020
2.500,00		Ahmed Ben Mohammed Ben Hadmi .....	Idem .....	Idem .....	9.084
(3) 1.250,00		Mohammed Ben Abselam Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	7.284
2.500,00		Ammar Ben Al-lal Ben Helaiaet .....	Idem .....	Idem .....	308
2.500,00		Abdelam Ben Mohammed Ban Hadí .....	Idem .....	Idem .....	9.290
2.500,00		Ali Ben Mohammed Ben Gomari .....	Idem .....	Idem .....	6.051
(4) 1.500,00		Buxta Ben Ham-mú Ben El Metui .....	Idem .....	Idem .....	857
3.000,00		Mohammed Ben Ahmed Ben El Hassani .....	Idem .....	Cabo .....	4.145
2.500,00		Abdselam Ben Layasi Ben Abdselam .....	Regulares de Ceuta núm. 3.	Soldado .....	20.862
2.500,00		Aamar Ben Mesaud Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	21.530
2.500,00		Mohammed Ben Ham-mú Ben Mohammedi .....	Idem .....	Idem .....	20.903
2.500,00		Bénissa Ben Ahmedí Ben Sel-lam .....	Idem .....	Idem .....	17.547
2.500,00		Mohammed Ben Al-lal Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	16.920
2.500,00		Mohammed Ben Hamido Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	16.186
2.500,00		Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	16.216
2.500,00		Mohammed Ben Ali Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	24.797
2.500,00		Had-du Ben Moh Ben Amizzian .....	Idem .....	Idem .....	22.473

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracclón	Poblado
Abdselam Ben Ham-mú Ben Guemilí .....	Padres .....	El Hauz .....	Bah-di .....	Malalien .....
Tab-na Bent Abdselam Ben Daamar .....				
Abdel-lah Ben Ahmed Ben Busenduf .....	Padre .....	Beni Sel-lan .....	Beni Fensel .....	Buhedun .....
Stan Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Targuist .....	Ait Aassa .....	Idem .....
Ahmedi Ben Hach Ham-mú Ben Ham-mú .....	Idem .....	Beni Urriaguel .....	B. Abdel-lah .....	Talluent .....
Aamar Ben Mohammed Ben Ad-dú .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ait Mesand .....
Ahmed Ben Mohammed Ben Dahaman .....	Idem .....	Beni Buchiber .....	Suabel .....	Z. de Tefah .....
Mohammed Ben Ham-mú Ben Fakir .....	Idem .....	Beni Bechir .....	Util .....	Coras .....
Lahssen Ben Ali Ben Mesbah .....	Idem .....	Ajmas Bajo .....	Beni Seruel .....	Agraut .....
Mimun Ben Moh Ben Moh .....	Idem .....	Beni Sald .....	Beni Atemaid .....	Aarrodbad .....
Ali Ben Mesaud Ben Ahmed .....	Idem .....	Beni Bechir .....	Util .....	Euretan .....
Rahma Bent Mohammed Ben Abdelkader .....	Madre .....	Ajmas Bajo .....	Beni Frah .....	Buhamed .....
Fatma Bent El Hachmi .....	Idem .....	Idem .....	Beni Telin .....	Jauta .....
Aixa Bent Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	Beni Esmih .....	Beni Sedrá .....	Tkarrán .....
Zineb Bent Ahmed Ben Ali .....	Idem .....	Beni Guerir .....	Beni El Hach .....	Imadrán .....
S'fia Bent Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Bezaua .....	Beni Amimar .....	Zorak .....
Rahma Bent Ahmed Ben Gomari .....	Idem .....	Anyera .....	Gabauein .....	Beni Mesala .....
Iamina Bent Mohammed Ben Sel-lam .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Fatma Bent Abdselam Ben La Ohiri .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Aicha Bent Abdselam Ben Gamaf .....	Idem .....	Ceuta .....	Had-dú .....	Idem .....
Aicha Bent Mohammed Abdelkrim .....	Idem .....	Beni Sen-nus .....	El Uadien .....	Idem .....
Fatma Ben Ham-mú Ben Ahmed .....	Idem .....	Beni Buchibet .....	Foki .....	Han-dak .....
Yamina Bent Ahmed Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	Suabel .....	Tafarrant .....
Luhama Bent Chain Ben Aamar .....	Idem .....	B. Urriaguel .....	Beni Abdel-lah .....	Ukrliche .....
Taama Bent Aamar Ben Abderrahman .....	Idem .....	Beni Ahamed .....	Talanduat .....	Talanduat .....
Luasna Bent Ahmed Ben Abdselám .....	Idem .....	B. Urriaguel .....	Beni Jalifa .....	Taamarkat .....
Fatma Bent Ahmed Ben Aamar .....	Idem .....	Anyera .....	Ganauien .....	Beni Mesala .....
Yamina Bent Dudoñ Ben Munt .....	Viuda s. hijos .....	Ceuta .....	Had-dú .....	Plaza Toros .....
Fatma Bent Abdselam Ben Ahmed .....	Idem .....	Beni Sechyen .....	El Taalá .....	Igurrah .....
Fatma Ben Sel-lam Ben Mohammed .....	Idem .....	Ceuta .....	Príncipe .....	Idem .....
Fatma Bent Ahmed Ben S'tuti .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Sohora Bent Aamar Ben Chat .....	Idem .....	Idem .....	Had-dú 6 .....	F. Rosales .....
Soadia Bent Ahmed Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	Had-dú .....	Zoko .....
Maimona Bent Merabet Ben Cahib .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	P. de Sanidad .....
S'fia Bent Abdel-la Ben Ham-mú .....	Idem .....	R. Bechir .....	Util .....	Kocas .....
Rahma Bent Ahmed Ben Ali .....	Idem .....	Beni Hassan .....	B. Maharón .....	Inarimen .....
Fatma Bent Dadi Ben Ahmed .....	Idem .....	Chauen .....	Sueca .....	C. Rahmuni .....
Aziza Bent Sel-lam Ben Jahia .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	C. B. Jahia .....
S'fia Bent Mohammed Ben Targati .....	Idem .....	Idem .....	Aonzar .....	Idem .....
Soddia Bent Sel-lam Ben Inram .....	Idem .....	Idem .....	Sueca .....	Idem .....
Rahma Bent Maalen Ben Ali Guezauí .....	Idem .....	Idem .....	Aonzar .....	Idem .....
S'fia Bent Mohammed Ben Kad-dur .....	Idem .....	Beni Chidel .....	Ayuana .....	Beni Ukil .....
Rahma Bent Sel-lam Ben Fahsia .....	Idem .....	Beni Ahmed .....	Que-quet .....	Aslaf .....
Ohama Bent Ahmed Ben Ab-san .....	Idem .....	Uadras .....	Bumachat .....	El Herien .....
Rahma Bent Moh Ben Kad-dur .....	Idem .....	Beni Urriaguel .....	Imerabten .....	Tauia Aicha .....
Men-nuch Bent Soliman Ben Mohammed .....	Idem .....	Metita .....	Yauan .....	Budel-lam .....
Aamar Ben Sel-lam Ben Mohammed .....	Padres .....	Mestaza .....	Tarsiat .....	Idem .....
Rahma Bent Mohammed Ben Aamar .....				
Chab Ben Kad-dur Ben Taher .....	Idem .....	Beni Buhafar .....	Imehlaten .....	U. Musa .....
Yamina Bent Aamar Ben Asguah .....				
Bechir Ben Mohammed Ben Chemial .....	Idem .....	Quebdana .....	Bar-kanien .....	U. Yussef .....
Sahara Bent Had-dú Ben Ismael .....				
Ahmed Ben Si Ahmed Ben Taher .....	Idem .....	Idem .....	Terrauid .....	Tinsuien .....
Fatima Bent Mohammed Ben Had-dú .....				

Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2 500 00	Ahmed Ben Abdselam Ben Ham-mú .....	Regulares de Ceuta núm. 3.	Soldado .....	16.543
(2) 1.250,00	Ahmed Ben Abdel-Jah Ben Busenduf .....	Idem .....	Idem .....	19.862
2 500 00	Abdselam Ben Sian Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	18.501
2 500 00	Solimán Ben Ahmed Ben Hach Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	20.927
2 500 00	Mohamed Ben Aamar Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	22.927
2 500 00	Abdselam Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	16.974
2 500 00	Mohamed Ben Ahmed Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	25.083
2 500 00	Mohammed Ben Lahssen Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	19.735
2 500 00	Chaib Ben Moh Ben Ahmed B. Yu-yu .....	Idem .....	Idem .....	21.121
2 500 00	Mohammed Ben Ali Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	26.127
2 500 00	Layachi Ben Ahmed Ben Taisi .....	Idem .....	Idem .....	15.629
2 500 00	El Mohtar Ben Meki Ben Taieb .....	Idem .....	Idem .....	20.413
2 500 00	Sed-dik Ben Sel-lam Ben Fadik .....	Idem .....	Idem .....	19.783
2 500 00	Abdel-jah Ben Ali Ben Enfed-dal .....	Idem .....	Idem .....	22.021
2 500 00	Abeslam Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	21.722
2 500 00	Mohammed Ben Mohammed Ben Homssi .....	Idem .....	Idem .....	16.584
2 500 00	Mohammed Ben Abned Ben El Hisso .....	Idem .....	Idem .....	16.465
2 500 00	Mohammed Ben Mohammed Ben Lanjeri .....	Idem .....	Idem .....	13.158
2 500 00	Mohammed Ben Abdselam El Gomari .....	Idem .....	Idem .....	14.835
2 500 00	Aiad Ben Layassi Ben Abderrahaman .....	Idem .....	Idem .....	18.351
2 500 00	Aamar Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	16.119
2 500 00	Buxta Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	23.763
2 500 00	Solimán Ben Mesaud Ben Ad-lux .....	Idem .....	Idem .....	23.712
2 500 00	Aamar Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	14.913
2 500 00	Melud Ben Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	17.701
2 500 00	Mohammed Ben Abdselam Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	14.712
3.000,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Bamosi .....	Idem .....	Cabo .....	10.603
2 500 00	Mohammed Ben Said Ben Susi .....	Idem .....	Soldado .....	10.943
2 500 00	Laarbi Ben Yuséh Ben Arrasi .....	Idem .....	Idem .....	18.804
3.000,00	Yilali Ben Salah Ben Sarguini .....	Idem .....	Cabo .....	12.764
4.500,00	Ahmed Ben El Hach Ben El Bamosi .....	Idem .....	Sargento .....	1.699
2 500 00	Yilali Ben Daud Ben Yilali .....	Idem .....	Soldado .....	13.620
2 500 00	Mohammed Ben Mohammed B. Sarguini .....	Idem .....	Idem .....	12.426
2 500 00	Abdselam Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	21.460
2 500 00	Ahmed Ben Mohamme Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	16.292
2 500 00	Chalah Ben Taieb Ben Mestiqui .....	Idem .....	Idem .....	15.215
4.500,00	Hossain Ben Aamar Ben Rahamani .....	Idem .....	Sargento .....	12.825
4.500,00	Lahssen Ben Mohammed Ben Meabah .....	Idem .....	Idem .....	3.019
3.000,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Chaui .....	Idem .....	Cabo .....	15.623
2 500 00	Ahmed Ben Hach Ben Moh Ben Riffi .....	Idem .....	Soldado .....	13.209
3.000,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Bachir .....	Idem .....	Cabo .....	14.887
2 500 00	Ahmed Ben Aamar Ben El Hach .....	Idem .....	Soldado .....	23.743
2 500 00	Mohammed Ben Abderrahaman B. Abudi .....	Idem .....	Idem .....	20.062
2 500 00	Mohammed Ben Morand Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	23.154
2 500 00	Ahmed Ben Mesaud Ben Gomari .....	Idem .....	Idem .....	18.677
2 500 00	Dris Ben Aamar Ben Sel-lam .....	Regulares Alhucemas 5 .....	Idem .....	12.856
2 500 00	Aisa Ben Cahib Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	3.709
2 500 00	Mohammed Ben Bachir Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.262
2 500 00	Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	6.343



Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Mohammed Ben Belaid Ben Ali .....	Regulares Alhucemas 5 .....	Soldado .....	6.076
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.251
2.500,00	Ali Ben Ahmed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	4.348
2.500,00	Al-lal Ben Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	12.741
2.500,00	Mulud Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	5.306
2.500,00	Ahmed Ben Bachir Ben Mohammedi .....	Idem .....	Idem .....	9.413
2.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	8.121
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed B. Bach Amar .....	Idem .....	Idem .....	8.035
2.500,00	Jad-dú Ben Du-duch Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	8.024
2.500,00	Lahssen Ben Hassan Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	7.332
2.500,00	Mohand Ben Ali Ben «a» Rubio .....	Idem .....	Idem .....	7.255
2.500,00	Mohammed Ben Mohand Ben Kad-dur .....	Idem .....	Idem .....	7.146
2.500,00	Aamar Ben Mohammed Ben Kad-dur .....	Idem .....	Idem .....	6.657
2.500,00	Moh Ben Chaib Ben Uhad-da .....	Idem .....	Idem .....	6.101
2.500,00	Mohand Ben Mohtar Ben El Kassen .....	Idem .....	Idem .....	5.893
2.500,00	Mohammed Ben Mohtar Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	5.614
2.500,00	Mimun Ben Taher Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	5.592
2.500,00	Abdelkader Ben Moh Ben Drius .....	Idem .....	Idem .....	5.310
2.500,00	Al-lal Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	2.407
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	5.985
2.500,00	Aamar Ben Ahmed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	7.265
2.500,00	Ali Ben Mimou Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	3.785
2.500,00	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Kad-dur .....	Bón. Zapadores Marruecos..	Idem .....	126
2.500,00	Mohamed Ben Makir Ben Isa .....	Idem .....	Idem .....	50
2.500,00	Ahmed Ben Aamar Ben Alofón .....	Idem .....	Idem .....	145
2.500,00	Sel-lam Ben Moh Ben Sel-lam .....	Idem .....	Idem .....	166
(2) 1.250,00	Moh Ben Had-dú Ben Mulud .....	Idem .....	Idem .....	7.896
2.500,00	Embark Ben Al-lal Ben Larosi .....	Tiradores de Ifni núm. 6...	Idem .....	1.578
2.500,00	El Hassan Ben Mohammed Ben Lahsen .....	Idem .....	Idem .....	1.702
2.500,00	Ahmedi Ben Butahar Ben Mohand .....	Mehal-la de Tetuán núm. 1.	Askari .....	2.256
2.500,00	Mohamedi Ben Ahmed Ben Ahmedi .....	Idem .....	Idem .....	3.370
2.500,00	Aamar Ben Ham-mú Ben Abdelkrim .....	Idem .....	Idem .....	154
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmedi .....	Idem .....	Idem .....	2.112
2.500,00	Aakar Ben hmedi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	591
2.500,00	Ahmed Ben Ahmedi Ben Mehand .....	Idem .....	Idem .....	1.925
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Yuseef .....	Idem .....	Idem .....	2.304
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	4.085
1.250,00	Tieb Ben Mehand Ben Fetuna .....	Idem .....	Idem .....	458
2.500,00	Ahmedi Ben Al-lal Ben Moh .....	Mehal-la de Melilla núm. 2.	Idem .....	5.234
2.500,00	Dris Ben Cahib Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	4.539

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracclón	Poblado
Moh Ben Amekrant Ben Aamar Mam-mat Bent Mohammedi Ben Had-dú	Padres	Beni Chicor	Atinent	Azahuana
Mimun Ben Kad-dur Ben Mohammedi Mam-mat Bent Kad-dú Ben El Kaid	Idem	Beni Chicor	Beni Am-mant	Aj-bal
Alal Ben Aasar Ben Mehdedak Arbia Bent Ali Ben Melud	Idem	Metalsa	Ulad Hamu	Ulad Meluk
Mohammed Ben Mohammed Ben Al-lal Fet-tuma Bent Mohand Ben Bumedi	Idem	Beni Sidel	Aiana	Kad-dur
Laarbi Ben Abdel-la Ben Mesaud Mam-mat Bent Al-lal Ben Mesaud	Idem	Idem	Abduna	Beni Bahrim
Moh Ben Aamar Ben Ali S'fia Bent Had-dú Ben Ahuili	Idem	Idem	Ayana	Yaodani
Moh Ben Amizzian Ben Barrahamon Mumat Bent Butahar Ben Mohammed	Idem	Idem	Abduna	Abduna
Mohammed Ben Taieb Ben Tauda Mat-ma Bent Hamada Ban Uariach	Idem	Idem	Ulad Gasi	T'lat
Hicho Ben Berkuf Ben Chaib Mam-mat Bent Amar Ben Mohand	Idem	Beni Said	Ameyao	Mohand
Mohamed Ben Al-lal Ben Kad-dur Nunut Bent Moh Ben Had-du	Idem	Beni Said	Ameyao	Aluana
Ufel-lach Ben Hach Ben Chaib Sahra Bent Moh Ben Aberkan	Idem	Idem	Beni Atemait	U. Hammú
Mohamed Ben Haddu Ben Amar Tananant Bent Amar Ben Salah	Idem	Idem	U. Abdel-lah	Sebasa
Abderrahaman Ben Moh Ben Ismael U'aimas Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	Ameyao	Uardana
Mohammed Ben Mohand Ben Messaud Dris Ben Mohammed Ben Bachir Al-lal Ben Ahmedi Ben Taher	Padre Idem Idem	Beni Tusin Beni Bulfruh Beni Tusin	Igarbien Idem	Ibaharganen Ihazhunen A. Uad-dar
Fatma Bent Al-lal Ben Liash Fatma Bent Mohammed Ben Abdselam Fatma Ben Kad-dur Ben Aamar Fatma Bent Al-lal Ben Messaud Maaruch Bent Ahmed Ben Mohammed Mimun Bent Mohammed Ben Aamar	Madre Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Beni Said Idem Metalsa Idem Beni Chica	Beni Afki Ulad Amdani Idem Ulad Daud Ulad Ham-mú Beni Arman	Budilob Lasinafa Chaali Ulad Ali Ulad Talha Imerabden
Halima Bent Belaid Ben Kaddur Had-du Bent Embarek Ben Lahssen Yamina Bent Dris Ben Kad-dur Had-din Bent Enfed-dal Ben Lahassen Fatma Bent Ahmed Ben Moh	Viuda s. hijos Idem Idem Idem Idem	Metalsa Idem Beni Sidel Tetuán Beni Tusin	Ulad Brahim Ulad Salem Iasem Ayún Beni Belaid	Beni Ukil Ulad Adman Yemaá Sidi Nayi Iagortien
Chaib Ben Laarbi Ben Laarbi	Padre	Temsaman	B. Marganin	Ait Mettir
Fatma Bent Mohand Ben Hach Aamar	Madre	B. Urriaguel	Ait Y. U. Ali	Asgara
Arbia Bent Andeneri Ben Bohmara Abdselam Ben Stitu Ben Abdel-la	Viuda s. hijos Padre	Beni Sidel B. Ahamed	Ayuana Ben Lagua	Beni Uquil Ajbar

Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Laarbi Ben Moh Ben Amekrant .....	Mehal-la de Melilla núm. 2	Askari .....	4.932
2.500,00	Mohammed Ben Mimud Ben Kad-dur .....	Idem .....	Idem .....	4.527
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Aasab .....	Idem .....	Idem .....	5.368
2.500,00	Abdel-la Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.477
4) 1.500,00	Mimun Ben Laarbi Ben Abdel-lal .....	Idem .....	Idem .....	4.837
2.500,00	Aamar Ben Moh Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	4.345
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Amizzian .....	Idem .....	Idem .....	4.838
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Taieb .....	Idem .....	Idem .....	4.442
2.500,00	Ahmedi Ben Hicho Ben Berkuf .....	Idem .....	Idem .....	5.382
2.500,00	Taher Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	5.386
2.500,00	Amaruch Ben Ufel-lach Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	5.388
2.500,00	Taher Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	5.415
2.500,00	Mohammed Ben Abderrahaman Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	5.666
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.688
2.500,00	Chaib Ben Dris Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.758
2.500,00	Ahmedi Ben Al-lal Ben Ahmedi .....	Idem .....	Idem .....	1.352
4) 1.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	6.188
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	5.669
2.500,00	Buad-luch Ben Al-lal Ben Kad-dur .....	Idem .....	Idem .....	5.432
4) 1.500,00	Al-lal Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.365
2.500,00	Buyemaa Ben Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	5.542
2.500,00	Ham-mu Ben Aamar Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	5.540
2.500,00	Ahmed Ben El Maali Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	5.831
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Had-dú .....	Idem .....	Idem .....	4.513
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	4.226
4.500,00	Taher Ben Ahmed Ben Ahmedi .....	Idem .....	Mokadem .....	2.403
4) 1.500,00	Mohammed Ben Amizzian Ben Ham-mú .....	Idem .....	Askari .....	2.220
2.500,00	Chaib Ben Laarbi Ben Chaib .....	Mehal-la de Larache núm. 3	Idem .....	1.166
2.500,00	Mohammed Ben Kad-dur Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	289
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	1.625
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Lehandi .....	Mehal-la de Gompara núm. 4	Idem .....	6.819

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kábilá	Fracclón	Poblado
Mohammed Ben Ali Ben El Hachmi .....	Padre .....	B. Ahamed .....	Echtuan .....	U. Solimán ...
Mohammed Ben Ali Ben Afedi .....	Idem .....	Beni Seruat .....	Beni Brahim .....	Z. B. Brahin ...
Ahmedi Ben Aamar Ben Rehlagui .....	Idem .....	B. Ahamed .....	Taladuat .....	Q. Fokia .....
Embarka Bent Abdelkader Ben Ahmed .....	Viuda s. hijos	Mesti .....	Ait Chaib .....	Toledo, n.º 6
Aiat Ben Chaib Ben Mohammed .....	Padres .....	B. Urriaguel .....	Beni Jalifa .....	Bach-Tara ...
Aicha Bent Aissa Ben Mesaud .....				
Mohammed Ben Mohammed Ben Tuharni .....	Idem .....	Idem .....	A. Y. U. Ali .....	Achdir .....
Muna Bent Ali Ahmed .....				
Mohammed Ben Ahmed Ben Roquel .....	Idem .....	Beni Bechir .....	Tariach .....	Tain-munt ...
Fatima Bent Ham-mú Ben Aamar .....				
Aamar Ben Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	B. Urriaguel .....	B. Abdel-lah .....	Ait-Chekri ...
Luasma Bent Mohammed Ben Ali .....				
Hadi Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Kaluien .....
Fatma Bent Ahmed Ben Mohammed .....				
Aamar Ben Mohammed Ben Mohammedi .....	Idem .....	Idem .....	Beni Jarifa .....	Iharonen ...
Fatima Bent Al-luch Ben Sel-Jam .....				
Aicha Bent Mesaud Ben Miludi .....	Madre .....	Metalsa .....	Ulad Ham-mú .....	Bufarguch ...
Sahara Bent Mohammed Ben Karrum .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Bramin .....	Ulad Gallia ...
Fatima Bent Moh Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Urriaguel .....	B. Abdel-lah .....	Dajom .....
Fatma Bent Moh Ben Kad-dur .....	Viuda s. hijos	Idem .....	Imerabten .....	Tamasin ...
Fatma Bent Taher Ben Ham-mú .....	Idem .....	Idem .....	A. Y. U. Ali .....	Insoren ...

OBSERVACIONES

- 3.000 pesetas de indemnización por el fallecimiento del Maun, según el apartado a) del artículo segundo, y 1.000 como beneficio especial como fallecimiento del soldado, con arreglo al apartado e) del mismo artículo.
- Por haber repudiado la madre del causante, sólo tiene derecho a media indemnización.
- Por haber sido repudiada por el padre del causante, sólo tiene derecho a percibir media de la indemnización que marca el apartado a) del artículo segundo.
- Por haber fallecido el causante en la condición e) del artículo primero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 25 de noviembre de 1940 y artículo cuarto de la Orden de 10 del actual, convocando oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, que podrá delegar en un

Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Vocales: Don Alfredo Cejudo Lietget, Abogado del Estado; don Rafael Zozaya Rodríguez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don José Vallejo Vicente, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, y don José Rodríguez Espinosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Indemnización que debe percibir Pesetas	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ali .....	Mehal-la de Gomara núm. 4.	Askari .....	6.950
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	9.602
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	6.575
2.500,00	Al-lal Ben Taher Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.694
2.500,00	Abdselam Ben Aiat Ben Chalb .....	Mehal-la del Rif núm. 5.....	Idem .....	2.923
2.500,00	Chalb Ben Mohammed Ben Tuhami .....	Idem .....	Idem .....	2.932
2.500,00	Aamar Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	4.244
2.500,00	Moh Ben Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.915
2.500,00	Moh Ben Hadi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.831
2.500,00	Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.174
2.500,00	Dris Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.865
2.500,00	Mohand Ben Mohammed Ben Kad-dur .....	Idem .....	Idem .....	3.274
2.500,00	Moh Ben Aamar Ben Said .....	Idem .....	Idem .....	3.731
3.000,00	Ahmed Ben Moh Ben Mohamedi .....	Idem .....	Maun .....	2.909
2.500,00	Hassan Ben Aamar Ben Aamar .....	Idem .....	Askari .....	1.887

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera comprendida entre determinados puntos de las provincias de León, Palencia, Santander, Córdoba y Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, se acordó por Orden de 16 de febrero del corriente año (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo) la reserva a favor del Estado por tiempo indefinido de la zona carbonífera comprendida entre los puntos correspondientes a las provincias de León, Palencia, Santander, Córdoba y Cuenca, que en dicha Orden se determinan.

Y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la Ley de 24 de junio de 1941, queda como conse-

cuencia en pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la reserva a favor del Estado de los yacimientos de manganeso comprendidos en zona de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se acordó por Orden de 17 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año) la reserva a favor del Estado de los yacimientos de manganeso comprendidos en la zona de la provincia de Ciudad Real, que en dicha Orden se determina, y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede

la Ley de 24 de junio de 1941, queda como consecuencia, con pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de noviembre de 1942 por la que se declaran de nuevo registrables los yacimientos de wolfram reservados a favor del Estado por Orden de 25 de septiembre de 1942.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar se dictó la Orden de 25 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) estableciendo la reserva a favor del Estado de los yacimientos wolframíferos comprendidos en la zona Santa Comba-Cristanco, provincia de La Coruña. Mas, habiéndose dictado la Ley de 21 de septiembre de 1942, que le-

vanta la suspensión del derecho de registro a favor de particulares, que pesaba sobre los yacimientos de wolfram y estaño y regula su concesión, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros se deja sin efecto dicha Orden, declarándose de nuevo registrables los yacimientos de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1942 por la que se ratifica la suspensión de registros de pizarras bituminosas en toda España.*

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha a esa Dirección General por el Instituto Nacional de Industria, por Orden de 30 de enero del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 6 de febrero, se acordó extender a toda España hasta nueva orden la suspensión del derecho de registros mineros de pizarras bituminosas, y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la Ley de 24 de junio de 1941, queda como consecuencia en pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDENES de 12 de noviembre de 1942 por las que se ratifica la reserva, a favor del Estado, de las sustancias minerales y pétreas existentes en las zonas de La Capelada (La Coruña), y provincias de Lugo, Madrid y Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se acordó, por Orden de 7 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) la reserva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales y pétreas existentes en la zona de la Sierra de La Capelada (Coruña), por un plazo de dos años prorrogables, y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le con-

cede la Ley de 24 de junio de 1941, queda, como consecuencia, en pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se acordó, por Orden de 30 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero) la reserva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales existentes en la zona de la provincia de Lugo que en dicha Orden se determina, quedando en suspenso el derecho de registros mineros en la zona indicada hasta nueva orden de este Ministerio.

Y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la Ley de 24 de junio de 1941, queda, como consecuencia, en pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se acordó, por Orden de 19 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes y año) la reserva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales y pétreas existentes en la zona que en dicha Orden se determina, de las provincias de Madrid y Guadalajara, sin fijación de plazo.

Y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la Ley de 24 de junio de 1941, queda, como consecuencia, con pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se dan normas complementarias al Decreto de 18 de octubre de 1941, sobre categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se instituyó la obligatoriedad de la oposición para cubrir las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias, con sueldo igual o superior a cuatro mil pesetas, creando así una nueva categoría dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La existencia de Inspectores Municipales Veterinarios que, con anterioridad al referido Decreto y a la Orden ministerial de 17 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), convocatoria de las últimas oposiciones celebradas, poseían destino, logrado por el referido medio selectivo, y el hecho de que gran número de plazas que en lo sucesivo deben cubrirse por oposición se hallan en la actualidad desempeñadas por Inspectores que las lograron por concurso, y la necesidad imperiosa de formar la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, para la mejor y más clara aplicación de los preceptos legislativos sobre Inspectores de oposición y formalización del oportuno Escalafón, obligan a dar normas concretas para la adquisición de tal derecho; en su consecuencia, y de conformidad con el referido Decreto, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—La categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios estará formada:

a) Por todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que hubieran obtenido plaza, por oposición, con anterioridad al Decreto de 18 de octubre.

b) Por los denominados Veterinarios Higienistas aprobados en las oposiciones convocadas por Real Orden de 10 de septiembre de 1930.

c) Por los 366 Inspectores Municipales Veterinarios aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de mayo y junio del presente año.

d) Por aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen plaza de categoría de oposición, que la tuviesen adquirida por concurso y que se acojan al precepto que en la presente Orden se determina para consolidar tal categoría.

e) Por todos aquellos Inspectores

Municipales Veterinarios que en lo sucesivo aprueben en las correspondientes convocatorias de oposición que puedan anunciarse.

Segundo.—Los Inspectores Municipales Veterinarios que se hallen comprendidos en el apartado a), solicitarán de la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de dos meses, su inclusión en la categoría de oposición, mediante instancia, acompañada de justificante que pruebe su derecho.

Tercero.—En la misma forma y tiempo deberán solicitarlo los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado b), bastando como justificante consignar el número que obtuvieron en las oposiciones a Veterinarios Higienistas.

Los Veterinarios Higienistas, si al mismo tiempo fuesen Veterinarios de oposición, podrán optar por solicitar su inclusión por el derecho establecido en el apartado a) o en el b), teniendo presente que la antigüedad en el Escalafón la determinará la fecha de la oposición.

Cuarto.—A los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado d) se les concede un plazo de dos meses para solicitar la asistencia a un cursillo de especialización, al final del cual se les considerará aptos para la consolidación de la categoría de oposición, o vendrán obligados a repetirlo hasta por tercera vez, siendo eliminados de este derecho si en los tres cursillos no merecieron la aprobación de aptos. La Dirección General de Ganadería hará las oportunas convocatorias, sin perjuicio de la solicitud que por esta Orden se les concede.

Quinto.—Transcurridos los dos meses que se fija a los Inspectores Municipales Veterinarios para que soliciten su inclusión en la categoría de oposición o en el cursillo de especialización, se comenzará a confeccionar el Escalafón correspondiente, siendo norma para su colocación la fecha de la oposición, y en igualdad de fecha el número de años servidos en propiedad, y en igualdad de condiciones, la mayor edad. Serán eliminados todos aquellos que no lo soliciten en dicho plazo, viniendo obligados en lo sucesivo a ingresar en la categoría, por oposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la cátedra de Fisiología vegetal, comprendiendo la Organografía (Sección de Naturales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno libre, la cátedra de Fisiología vegetal, comprendiendo la Organografía (Sección de Naturales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, según Orden de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de octubre siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Arturo Caballero Segares, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don César González Gómez y don José María Albareda Herrera, Catedráticos de la Universidad de Madrid; R. P. Luis Unamuno, de la Real Academia de Ciencias, y don Félix Gallego Quero, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Emilio Fernández Galiano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Maximino San Miguel de la Cámara y don Francisco Beltrán Bigorra, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Valencia, respectivamente; R. P. Pujiula, de la Real Academia de Ciencias, y don Taurino Losa España, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se nombra Vocal propietario del Tribunal que se cita a don Mariano Usón Sesé, y suplente del mismo a don José María Lacarra y de Miguel.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a las cátedras de Paleografía de las Universidades de Oviedo y Santiago, y habiendo fallecido en 1.º de octubre el Vocal propietario de dicho Tribunal don Fernando Vaus Taberner,

Este Ministerio ha dispuesto que don Mariano Usón Sesé, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, que figuraba como Vocal suplente, pase a ocupar este cargo como propietario, y designar como Vocal suplente en la vacante producida a don José María Lacarra y de Miguel, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone que la Semana de Enseñanza Media Oficial se celebrará en Madrid los días 13 al 20 de diciembre próximo.

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de la labor que se ha de desarrollar con arreglo a la Orden de 19 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Semana de Enseñanza Media Oficial se celebrará en Madrid y en los días 13 al 20 de diciembre próximo.

2.º Por la Dirección General se adoptarán las determinaciones pertinentes para el mejor resultado, dictando normas y resolviendo las dudas que se susciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Disponiendo la publicación del programa que ha de regir en los ejercicios de oposición convocada para proveer, entre Secretarios Judiciales y Oficiales Habilitados con título de Letrado, Secretarías de Juzgdos de Primera Instancia de ascenso y término.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, esta Dirección General acuerda que los ejercicios de oposición convocada por Orden de 14 de julio último para proveer, entre Secretarios Judiciales y Oficiales Habilitados con título de Letrado, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de ascenso y término correspondientes a este turno se verifiquen con arreglo al programa que, redactado por el Tribunal calificador, se inserta a continuación.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Alejandro Gallo.

### PROGRAMA QUE SE CITA

#### DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Su contenido actual; instituciones civiles.—Nuevas orientaciones del Derecho civil.

Tema 2.º Codificación civil española.—Código vigente: su estructura.—Fuentes del Derecho civil foral.—Apéndices forales al Código.

Tema 3.º Las fuentes del derecho en el Código civil.—Ley.—Interpretación de la ley.—Costumbre.—Principios generales del derecho.—Valor de la jurisprudencia en nuestro sistema positivo.

Tema 4.º Persona individual.—Nacimiento y muerte.—Comorriencia.—Estado de ciudadanía.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Los problemas de la vecindad foral en el artículo 15 del Código civil.

Tema 5.º Causas modificativas de la capacidad.—Valor legal de los actos de los incapaces.—Representación legal de los incapacitados.—La edad en las legislaciones forales.

Tema 6.º Domicilio: concepto y clases.—Ausencia: sus períodos legales.—Especialidades de la ausencia en el derecho civil foral.

Tema 7.º Registro del estado civil. Organización del Registro civil en Es-

paña.—Actos sometidos al régimen de inscripción pública.—Fuerza probatoria de las actas del Registro.

Tema 8.º Personas colectivas.—Tipos de personas colectivas.—Constitución, capacidad, transformación y extinción.—Régimen de la representación de las personas colectivas.

Tema 9.º Concepto y clasificación legal de las cosas.—Cosas inmuebles.—Cosas incorporales.—Otras categorías de cosas.—Concepto del derecho real y sus tipos en el Código civil.

Tema 10. Propiedad.—Concepto legal.—Contenido social de la propiedad. Extensión y limitaciones de la propiedad.—Responsabilidades del propietario.—El dominio en las legislaciones forales.

Tema 11. Modos de adquirir la propiedad.—Defensa judicial de la propiedad.—Extinción de la propiedad.—La cuestión de la revocabilidad del dominio en la legislación española.

Tema 12. La prescripción en general.—Fundamento.—Requisitos y efectos.—Prescripción de acciones.—Plazos señalados en el Código civil.

Tema 13. Comunidad de bienes; goce, administración y división de la cosa común.—Comunidades especiales: cuál sea el procedimiento judicial del artículo 398.—Los principios de las llamadas propiedades especiales.—Determinación de la materia civil de cada una.

Tema 14. Posesión.—Concepto y teorías posesorias.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.—Acciones posesorias.—Cuasiposesión; ¿le es aplicable la defensa interdictal?

Tema 15. Usufructo.—Constitución. Contenido del usufructo.—Código civil.—Modo de extinguirse el usufructo. Derechos de uso y habitación.—Especialidades de los derechos de usufructo, uso y habitación en el derecho foral.

Tema 16. Concepto legal y clasificación de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción de las servidumbres.

Tema 17. Servidumbres voluntarias y legales: su reglamentación positiva. Las servidumbres en los territorios forales (Aragón: rústicas y urbanas; Cataluña: derecho romano; privilegio «recohoverunt proceres» y ordenaciones de Santa Cilia; Navarra: rústicas de paso; pastos y acueducto; Vizcaya: plantaciones y paso).

Tema 18. Concepto legal y especies de censo.—Reglamentación positiva de la enfiteusis.—La enfiteusis en las legislaciones forales.—«Revessejat» y «Rabassa morta» en Cataluña.

Tema 19. Censos reservativos y consignativos.—Naturaleza jurídica de la

superficie.—Foros y subforos.—Especialidades del censo reservativo y consignativo en la legislación de Navarra.—Foros frumentarios.—Cédulas de plantaría.

Tema 20. Derecho real de prenda. Concepto legal y reglamentación positiva.—Prenda irregular y prenda de derechos.—Anticresis: concepto, naturaleza jurídica y contenido.—La prenda romana en las provincias forales.—Reglamentación de la prenda en Navarra (Peindras peinos).

Tema 21. Derecho real de hipoteca. Caracteres legales de la hipoteca.—Objeto.—Efectos.—Hipotecas voluntarias e hipotecas legales.—Acción hipotecaria.—Influencia de la ley Hipotecaria en los territorios forales.

Tema 22. El Registro de la Propiedad en España.—Organización y principios que le informan.—Operaciones y asientos del Registro.—Concepto, caracteres y clases de la inscripción y de la anotación preventiva.

Tema 23. Concepto de la obligación. Elementos de la relación obligatoria. Fuentes de las obligaciones.—Efectos. Consecuencia de su incumplimiento.

Tema 24. Clasificación de las obligaciones.—Examen de las obligaciones puras, condicionales y a plazo.—Obligaciones alternativas.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

Tema 25. Transmisión de las obligaciones.—Sucesión en el crédito y en la deuda.—Prueba de las obligaciones. Medios de prueba regulados en el Código civil.

Tema 26. Extinción de las obligaciones.—Sus causas.—Modos generales de extinción.—Régimen positivo.—Modos especiales de extinguirse las obligaciones.—La compensación en los casos de concurso, quiebra y suspensión de pagos.

Tema 27. Contrato.—Concepto y clasificaciones.—Generación y perfección del contrato.—Efectos.

Tema 28. Requisitos de los contratos.—Consentimiento, objeto y causa. Forma de los contratos.—Sistemas de contratación.—Criterio adoptado por el Código civil.

Tema 29. Interpretación de los contratos.—Nulidad y rescisión.—Diferencia entre una y otra.—La confirmación de los contratos.

Tema 30. Compraventa.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Elementos esenciales del mismo.—Contenido: Obligaciones del vendedor y del comprador.—Pactos que suelen estipularse en la compraventa.—Extinción de este contrato.—La compraventa en las legislaciones forales.—La venta a carta de gracia: la rescisión por lesión.—Disposiciones del apéndice aragones sobre compraventa.

Tema 31. Retracto. — Concepto y clases. — Reglas del Código civil sobre retractor. — Compraventas especiales. Contrato de permuta. — El retractor en las legislaciones forales. — Derecho de retraer o quitar; venta de los bienes de «aballorio»; retractor gentilicio. — El retractor en Aragón y Vizcaya.

Tema 32. Donación: concepto, naturaleza y especies. — Capacidad para hacer y recibir donaciones. — Efectos y limitación de las donaciones. — Revocación y reducción de las donaciones. Especialidades de la donación en el derecho foral.

Tema 33. Arrendamiento. — Naturaleza y caracteres de este contrato. — Sus clases. — Arrendamientos de cosas. Disposiciones especiales sobre arrendamientos de predios urbanos y de fincas rústicas. — Arrendamientos colectivos. — Aparcería. — La «Sociedad» catalana. — La aparcería de los ganados y de cultivo en otras provincias.

Tema 34. Arrendamiento de servicios. — Contrato de trabajo; su regulación en el Código civil y en la legislación especial. — Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado. — Contrato de transportes. — Contrato de hospedaje.

Tema 35. Sociedad. — Sociedades civiles y mercantiles. — Contenido de la Sociedad: obligaciones de los socios entre sí y en relación con terceros. — Modos de extinguirse la Sociedad.

Tema 36. Mandato. — Concepto y especies. — Obligaciones del mandatario y del mandante. — Extinción de este contrato. — Mandato irrevocable.

Tema 37. Préstamo. — Concepto y especies. — Comodato: obligaciones del comodatario y del comodante. — Naturaleza del mutuo. — Su contenido. — Represión legal de la usura.

Tema 38. Depósito. — Naturaleza y especies. — Depósito voluntario. — Depósito necesario. — Secuestro. — Depósito irregular.

Tema 39. Contratos de seguros, juego y apuesta. — Contrato de renta vitalicia. — Decisión por suerte. — El vitalicio y el violario en Cataluña.

Tema 40. Transacción y compromiso. — Concepto, naturaleza y clases de la transacción: su contenido jurídico. Concepto y naturaleza jurídica del compromiso: valor de la cláusula arbitral o compromisaria y su ejecución. El derecho romano sobre transacción en las provincias forales.

Tema 41. Fianza: su concepto y naturaleza jurídica. — Extensión y efectos: entre fiador y acreedor; entre fiador y deudor, y deudor y cofiadores. — Extinción. — Fianza legal y judicial. — Contratos de púnda, hipoteca y anticresis: su concepto, naturaleza y diferencia con los derechos reales respectivos. — Fianza en Cataluña. — El pri-

villegio «Recognoverunt proceres». — La fianza en el fuero navarro.

Tema 42. Concepto y especies del cuasi-contrato. — Gestión de negocios ajenos. — Obligaciones del gestor y del «dominus». — Cobro de lo indebido. — El error del «solvens». — La obligación de restituir. — Los cuasi-contratos en la doctrina romana aplicable a Cataluña y Navarra.

Tema 43. Delito y cuasi delito. — Diferencias entre delito civil y delito penal. — Responsabilidad derivada de culpa o negligencia. — Responsabilidad por hecho ajeno. — Responsabilidad del Estado por el hecho de sus funcionarios. — Derecho aplicable en las provincias forales en materia de obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 44. El derecho de familia: sus caracteres. — Posición de este derecho en el sistema civil. — Naturaleza jurídica de la familia: sus potestades y órganos. — Los derechos patrimoniales en las familias. — La familia en el Código civil y su evolución hasta el derecho del Nuevo Estado. — Su regulación actual.

Tema 45. Concepto jurídico del matrimonio. — Sistemas matrimoniales en las diversas legislaciones. — Derecho histórico español sobre formas matrimoniales. — El Código civil. — Disposiciones comunes a las formas de matrimonio reguladas en el Código. — Prueba del matrimonio.

Tema 46. Matrimonio canónico. — Requisitos. — Esponsales. — Proclamas y amonestaciones. — Consentimiento paterno. — Deberes del Párroco en orden al mismo. — Impedimentos. — Sus clases y efectos. — Consentimiento necesario para el matrimonio. — Forma de la celebración del matrimonio.

Tema 47. Disolución del vínculo matrimonial. — Cuando procede. — Privilegio Paulino. — Nulidad y convalidación. Divorcio. — Clases y sistemas seguidos en las legislaciones. — Divorcio semipleño. — Causas del mismo.

Tema 48. Relaciones personales entre cónyuges. — Efectos comunes a ambos cónyuges. — Autoridad marital. — Capacidad de la mujer casada.

Tema 49. Relaciones patrimoniales entre cónyuges. — Sistemas económicos del matrimonio. — Capitulaciones matrimoniales. — Pactos prohibidos. — Capitulaciones matrimoniales en Aragón: límites y novación de capitulaciones. Capítulos matrimoniales en Cataluña.

Tema 50. Donaciones por razón de matrimonio. — Donaciones entre cónyuges. — Las donaciones propter nuptias y entre esposos en la legislación foral.

Tema 51. Dote. — Concepto y naturaleza jurídica. — Constitución y garantía de la dote. — Administración y usufructo. — Restitución de la dote. — Legislación foral.

Tema 52. Bienes parafernales. —

Concepto legal y naturaleza jurídica. — Disposición, goce y administración. — Fruto de bienes parafernales. — Derecho foral. — Los parafernales en Aragón.

Tema 53. Sociedad de gananciales. — Concepto legal. — Bienes privativos y bienes gananciales. — Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. Su administración, disolución y liquidación.

Tema 54. Régimen de separación de bienes. — Formas de separación. — Derechos y deberes del marido y de la mujer en la separación judicial. — Casos en que la administración de los bienes compete a la mujer. — La separación de los bienes de los cónyuges en las legislaciones forales.

Tema 55. Filiación. — Hijos legítimos. — Presunción de legitimidad. — Acciones de reclamación e impugnación. Prueba de la filiación legítima. — Hijos legitimados. — Hijos naturales: Reconocimiento voluntario y reconocimiento forzoso. — De los hijos ilegítimos. — Derecho vigente.

Tema 56. Patria potestad. — Concepto legal y naturaleza jurídica. — Sus efectos respecto de las personas y los bienes de los hijos: Sistema de peculio. — Extinción de la patria potestad. Organización y efectos de la patria potestad en Aragón y Cataluña.

Tema 57. Adopción. — Elementos y requisitos. — Impugnación de la adopción. — Deuda alimenticia: naturaleza jurídica y caracteres. — Obligación de prestar y derecho de exigir alimentación. — Extensión y cesación de la obligación de alimentos.

Tema 58. Tutela. — Naturaleza de esta institución. — Concepto legal y disposiciones generales sobre la tutela. — Clases de tutela. — Tutela irregular.

Tema 59. Organos de la tutela. — Tutor. — Capacidad y excusas. — Derechos y obligaciones. — Prohibiciones. — Remoción de tutores. — Protutor: su naturaleza y funciones. — Consejo de familia. — Naturaleza. — Composición. — Atribuciones. — Jueces pupilares.

Tema 60. Constitución legal de la tutela. — Ejercicio de la misma. — Tutela provisional. — Cuentas de la tutela. Extinción de la tutela. — Causas. — Acciones. — La tutela en las provincias forales.

Tema 61. Principios fundamentales del Derecho hereditario. — Conceptos de la sucesión mortis causa. — Principio de la continuación de la personalidad del causante y el de la sucesión en los bienes.

Tema 62. Testamento. — Definición legal y naturaleza jurídica. — Testamentifacción activa. — Testigos en los testamentos. — Identificación de la persona del testador. — Notario apto para el otorgamiento.

Tema 63. Forma de los testamen-

tos.—Testamento abierto, ológrafo y cerrado.—Su reglamentación en el Código civil.

Tema 64. Testamentos especiales. Registro de actos de última voluntad. Testamentos comunes y especiales en las provincias forales.

Tema 65. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Caducidad de los testamentos.—Acción de nulidad del testamento.—Revocación e ineficacia de testamentos, codicilos y memorias testamentarias en las legislaciones forales.

Tema 66. Naturaleza jurídica de la institución de heredero.—Testamentación pasiva.—Institución de heredero condicional, a término y modal.—Derecho de acrecer.—Institución de heredero en las provincias forales.

Tema 67. Concepto de la sustitución de heredero.—Sustituciones: vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.—Especies de sustitución reguladas en las provincias forales.—Indicaciones sobre los hijos puestos en condición y los herederos de confianza.

Tema 68.—Libertad de testar y legítimas.—Legítimas de hijos, descendientes y ascendientes legítimos.—Legítimas de hijos naturales y cónyuge viudo.—Desheredación y preterición: Sus causas y efectos. Protección de la legítima.—La legítima en los derechos forales.

Tema 69. Concepto legal y naturaleza jurídica de la mejora.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Especies de mejora.—Promesas de mejorar y no mejorar.—Gravámenes y efectos de la mejora.

Tema 70. Naturaleza jurídica del legado.—Especies.—Efectos.—Distribución de la herencia en legados.—Pago de los legados.—Donaciones «mortis causa». Especialidades del régimen de legados y donaciones «mortis causa» en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 71. Sucesión contractual.—Pactos sucesorios en nuestro derecho positivo.—Vinculaciones, mayorazgos, patronatos y capellanías.—Leyes desvinculadoras.

Tema 72. Ejecución testamentaria. Interpretación de los testamentos.—Reglas del Código.—Albaceazgo.—Naturaleza jurídica del cargo.—Clases de albaceas.—Derechos y deberes de albaceas.—Extinción del albaceazgo.—Prórroga judicial del albaceazgo.

Tema 73. Sucesión abintestato.—Capacidad para suceder.—Parentesco.—Derecho de representación.—Ordenes de suceder según la diversidad de líneas.—Sucesión de los hijos naturales, del cónyuge viudo y del Estado.—Sucesión intestada en los territorios forales.

Tema 74. Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos peculiares y por acciones.

disposiciones comunes por las que se rigen ambas.—El heredero aparente.—Bienes sujetos a reserva.—Reservatarios y reservistas.

Tema 75. Colación de bienes hereditarios.—Formas y efectos.—Partición de herencia.—Naturaleza jurídica.—Operaciones particionales.—Rescisión y nulidad de particiones.—Pago de deudas hereditarias.

#### DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como derecho del comercio.—El Derecho mercantil referido a la naturaleza de su objeto en derecho positivo.—Derecho mercantil y Derecho civil.—El problema de la autonomía del Derecho mercantil.

Tema 2.º Instituciones auxiliares del comercio.—Ferias y mercados.—Bolsas: concepto y clases.—Reglamentación de la Bolsa de Madrid.—Operaciones de Bolsa.

Tema 3.º Bancos.—Concepto y reglamentación en Derecho español.—Régimen del Banco de España y del Banco Hipotecario.—Almacenes generales de depósito, Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 4.º Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley: Código de Comercio y Leyes especiales.—Los usos de comercio: clasificación.—Significación del uso en el Código de Comercio.—El derecho común.

Tema 5.º Los actos de comercio.—Los actos de comercio en el Código español.—Concepto legal de actos de comercio.—Actos mercantiles acesorios y actos mixtos.

Tema 6.º Concepto de comerciante. Comerciante individual: capacidad legal.—Prohibiciones para ejercer el comercio.—El requisito de la habitualidad y el del ejercicio del comercio en nombre propio.—Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante.

Tema 7.º Comerciante social.—Concepto legal de Sociedad mercantil.—Clasificación de las Compañías mercantiles.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica en el Código de Comercio.

Tema 8.º Sociedad colectiva: concepto y notas características.—Requisitos legales para su constitución.—Relaciones jurídicas internas: examen especial de la gestión de la Compañía.—Relaciones jurídicas externas: la responsabilidad.

Tema 9.º Compañías en comandita. Concepto y notas características.—Requisitos legales para su constitución.—Relaciones jurídicas internas.—Relaciones jurídicas externas: examen especial de la responsabilidad del socio comanditario.—Sociedad en comandita

Tema 10. Sociedad anónima.—Antecedentes históricos y concepto legal. El capital social.—Las acciones.—La responsabilidad limitada.—Función de la Sociedad anónima.—Los estatutos y su modificación.

Tema 11. Funcionamiento de la Sociedad anónima.—Organos de la Sociedad.—Derechos y obligaciones de los socios.—El balance.—Sociedad de responsabilidad limitada: posición de la legislación española respecto de esta clase de Sociedades.—Uniones de Empresas.

Tema 12. Disolución de las Compañías mercantiles.—Causas comunes a todas las Sociedades y causas especiales de las Sociedades colectivas y comanditarias.—La rescisión parcial.—Liquidación de las Sociedades mercantiles.—Nombramiento, facultades y obligaciones de los liquidadores.

Tema 13. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Obligación referente a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia.—Los libros de comercio.—Examen particular, significación jurídica y valor probatorio.—Obligación referente a la publicidad.

Tema 14. Auxiliares del comerciante.—Concepto legal.—Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Examen particular de los auxiliares del comerciante en el Código de Comercio español: factores, dependientes y mancebos.

Tema 15. Registro mercantil.—Concepto y contenido.—Organización del Registro.—Significación jurídica de la inscripción: la publicidad del Registro mercantil.

Tema 16. Cosa mercantil y mercadería.—Concepto legal de esta última. La posesión en el Derecho mercantil.—Examen especial de las adquisiciones de un no titular.—El dinero en el Derecho mercantil.

Tema 17. La Empresa mercantil.—Concepto: transmisión de la Empresa. Usufructo y prenda.—Establecimiento principal y sucursales.

Tema 18. El nombre comercial.—Regulación en Derecho español.—Rótulo del establecimiento.—Marcas.—La competencia ilícita: fundamento y disposiciones legales.

Tema 19. Títulos-valores.—Concepto y clasificación.—Los títulos directos.—Examen de la carta-orden de crédito.—Los títulos a la orden: las libranzas, vales y pagarés en nuestro derecho positivo.—Los títulos al portador.—Procedimiento de interdicción en pago y anulación de los títulos al portador.

Tema 20. La letra de cambio.—Concepto y función económica.—La letra de cambio y la relación causal: las

excepciones contra la acción cambiaria en nuestro derecho positivo.

Tema 21. Capacidad cambiaria.—La forma de la letra de cambio.—Examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Requisitos esenciales no exigidos por el Código.—El endoso.—Concepto y clasificación.

Tema 22. La provisión de fondos en nuestro Código de Comercio.—Aceptación de la letra.—Forma y tiempo de la aceptación.—El aval.—Concepto.—Naturaleza jurídica.—Forma y efectos.

Tema 23. El pago de la letra.—La letra no atendida; el protesto.—Concepto y significación.—Requisitos legales y efectos.—La intervención y el regreso.

Tema 24. El cheque.—Origen.—Función económica y concepto jurídico.—Analogía y diferencias con la letra de cambio.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque.—Acciones del tenedor del cheque.

Tema 25. Obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles.—Perfección, forma, prueba e interpretación de los mismos.—La representación en Derecho mercantil.—La prescripción.

Tema 26. Contrato de cuenta corriente.—Concepto y naturaleza.—Contenido del contrato.—Contrato de cuentas en participación.—Concepto legal, contenido de este contrato y extinción.

Tema 27. Contrato de compraventa.—Concepto.—Venta civil y venta mercantil.—Elementos y contenido del contrato.—Compraventa especial de Derecho mercantil.

Tema 28. Contrato de comisión.—Concepto legal.—Contenido del contrato.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Comisión especial, comisión de compra o venta y comisión de transporte.

Tema 29. Contrato de transporte.—Concepto y naturaleza jurídica.—Clases de transporte.—Transporte de cosas: elementos de este contrato.—Examen especial de la carta de porte.—Contenido.—Especialidades del transporte por ferrocarril.—Transporte de personas.

Tema 30. Contrato de depósito mercantil.—Depósito regular y depósito irregular.—Contrato de préstamo.—Préstamos especiales.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 31. Contrato de seguro.—Notas características del contrato de seguro.—Examen del Derecho positivo español, Código civil y Código de Comercio.—Clasificación del contrato de seguro.—Elementos del contrato.—Interpretación y nulidad de los contratos de seguro.

Tema 32. Seguro contra daños.—Contenido de este contrato de seguro.

El seguro contra incendios.—Seguro de transporte terrestre.—El seguro sobre la vida.—Concepto y clases.—El riesgo.—Contenido del contrato.

Tema 33. Concepto económico y jurídico de la quiebra.—La suspensión de pagos en nuestro Derecho vigente: aspectos procesal y sustantivo.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 34. Concepto legal de quiebra.—Declaración de quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos jurídicos de la quiebra respecto de la persona y bienes del deudor.

Tema 35. Efectos jurídicos de la quiebra respecto de los acreedores.—Delimitación de la masa.—La reivindicación y la separación en la quiebra.—Las acciones de impugnación.

Tema 36. Las operaciones de la quiebra.—Administración y liquidación.—Convenio con los acreedores.—Rehabilitación del quebrado.—Normas especiales sobre la quiebra de las Compañías mercantiles.

Tema 37. El naviero.—Su carácter en Derecho positivo español.—Naviero propietario y naviero gestor.—Responsabilidad del naviero.—Los auxiliares del comerciante marítimo.—Naviero gestor.—Consignatario de buques. La dotación del buque.—Examen especial de la figura del capitán en su doble aspecto público y privado.—Los oficiales y la tripulación.

Tema 38. El buque.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Adquisición de la propiedad del buque.—Condominio de buques.

Tema 39. La hipoteca naval.—Antecedentes y legislación vigente.—Constitución y contenido del derecho de hipoteca naval.—El registro de buques.—Concepto y organización.—Significación jurídica.

Tema 40. Contrato de fletamento. Posición del Código de Comercio español.—Examen especial de la póliza de fletamento y el conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato.—Contratos de subfletamento y pasaje.—Contrato de remolque.

Tema 41. Contrato de préstamo a la gruesa.—Antecedentes, concepto y naturaleza jurídica.—Elementos reales y riesgo.—Forma y contenido del contrato.

Tema 42. Seguro marítimo.—Antecedentes, concepto y elementos del seguro marítimo.—Contenido de este contrato.—Examen especial del abandono a los asegurados.—Nulidad y rescisión del seguro.

Tema 43. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Reglamentación del Código de Comercio y proyecto de unificación internacional.—Concepto de las averías particulares.

Tema 44. Las averías comunes.—

Origen y fundamento de esta Institución.—Clasificación de las averías comunes.—Contribución a las mismas.—Reglas de York y de Amberes.

DERECHO PENAL

Tema 1.º La codificación penal en España.—Breve estudio de los Códigos penales españoles.—Legislación penal vigente.

Tema 2.º La Ley como única fuente del derecho penal; cuestión en torno a la analogía.—Interpretación de la Ley penal.—La Ley penal en cuanto a las personas.—La Ley penal en el tiempo.—El problema de la retroactividad de las Leyes penales.—La Ley penal en el espacio.—Estudio de la extradición.

Tema 3.º El delito.—Su concepto, según las distintas escuelas penales.—Definición en el Código penal español.—División de las infracciones.

Tema 4.º El delito como acción: concepto e indicaciones generales sobre los elementos de la acción.—La manifestación de voluntad y sus formas: comisión, omisión y comisión por omisión.—El resultado.—La relación causalidad; principales teorías respecto a la cuestión.—El delito como acción en la legislación española.

Tema 5.º Los sujetos activos y pasivos del delito.—Concurso de delincuentes.—Formas de codeincuencias. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en el Código penal.—El problema del encubrimiento como delito autónomo.

Tema 6.º La vida del delito.—Actos preparatorios: conspiración y proposición.—Formas imperfectas: tentativa, frustración, desistimiento y arrepentimiento; clases de este último, delito imposible.—Delito consumado. Concurso de delitos.—Concurso ideal y real.

Tema 7.º Formas de culpabilidad. Noción de la culpabilidad; la imputabilidad como presupuesto de la misma. Grados de culpabilidad: el dolo, su concepto y clases.—El error como causa de exclusión del dolo: sus clases.—Legislación española en la materia.

Tema 8.º Circunstancias que excluyen de responsabilidad criminal.—Causas de justificación.—Legítima defensa.—Su fundamento, requisitos, extensión y límites.—Legislación española.

Tema 9.º Estado de necesidad.—Concepto y fundamento.—El estado de necesidad en las legislaciones.—Requisitos en el Código penal español.—Otras causas de justificación.

Tema 10. Causas de inimputabilidad.—Las enfermedades mentales.—Los trastornos mentales transitorios. Medidas de seguridad aplicables a los enajenados.—El problema de las psicopatías.

Tema 11. Los estados tóxicos.—Causas psicológicas y físicas de inimputabilidad.

Tema 12. La inimputabilidad y la menor edad.—Tratamiento correccional de los menores delincuentes.

Tema 13. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Enumeración y breve examen de las comprendidas en el Código penal.

Tema 14. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Enumeración y breve examen de las comprendidas en el Código penal, con excepción de las de reiteración y reincidencia.

Tema 15. Reincidencia.—Problemas que plantea.—La reiteración.—La reincidencia.—La habitualidad.—Prescripción de la reincidencia.

Tema 16.—La pena: caracteres y fines.—Individualización de la pena.—Sentencia indeterminada.—Individualización en el Código penal.

Tema 17. Las medidas de seguridad.—Su naturaleza y relación con la pena.—Diversas especies.—Las penas cortas de prisión y medios para sustituirías.

Tema 18. Penas privativas de libertad.—Sistemas penitenciarios.—Las penas privativas de libertad en España. Redención de penas por el trabajo.—Penas restrictivas de libertad.—Las limitativas de derechos, las pecuniarias, corporales e infamantes.

Tema 19. Responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.—Conceptos que comprende la responsabilidad civil.—Extinción.

Tema 20. Causas de extinción de la responsabilidad criminal.—Especial examen de la prescripción del delito y de la pena.—Rehabilitación.

Tema 21. Delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado y contra el Gobierno de la nación.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Asociaciones y propagandas ilegales.

Tema 22. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas.—Desórdenes públicos.

Tema 23. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado, firmas de los Ministros, sellos y marcas.—Falsificación de moneda. Falsificación de billetes, documentos de crédito y efectos timbrados.—Falsificación de documentos.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y decoraciones.

Tema 24. Delitos contra la administración de Justicia.—Acusación y denuncia falsa.—Falso testimonio.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.—Infracción de las leyes sobre inhumaciones, viola-

ción de sepulturas y delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 25. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 26. Delitos contra la vida e integridad corporal.—Homicidio.—Parricidio.—Asesinato.—Infanticidio. Aborto.—Lesiones.

Tema 27. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación.—Abusos deshonestos.—Escándalo público. Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

Tema 28. Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—Disposiciones del Código penal comunes a la calumnia e injuria.

Tema 29. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.—Abandono de familia.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 30. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación. Defraudaciones.—Especial estudio de la estafa.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Usura. Incendios y otros estragos.—Daños.

Tema 31. Delitos especiales, según la legislación del Nuevo Estado.

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### El Juzgado o Tribunal

1.º Condiciones esenciales para la constitución de los Juzgados y Tribunales en la doctrina y en la legislación española.

2.º La función judicial.—Jurisdicción, fuero y competencia: concepto jurídico, clases y caracteres distintivos. La rogación en el procedimiento civil español: excepciones y límites de la rogación.

### Los justiciables

3.º Partes litigantes.—Personas físicas: capacidad para comparecer en juicio.—Interdicciones.—Problemas a que da lugar la representación en juicio de las mujeres casadas y los menores.

4.º La comparecencia en juicio de las personas jurídicas.—Teorías sobre la representación de las mismas y soluciones a que han llegado las legislaciones modernas.

5.º La personación y defensa en juicio: modos de realizarla.—Problemas que se plantean y soluciones de la legislación española y extranjera más importantes.

6.º Patrocinio de los pobres.—Ante-

cedentes históricos y principios fundamentales de esta materia en la legislación española, en el Código de procedimiento civil de Marruecos y en la legislación comparada.

7.º Consecuencia de la incomparcencia en juicio: rebeldía; precedentes, fundamentos y efectos de la misma en la legislación española y en las legislaciones extranjeras.

### La acción judicial

8.º Ejercicio y protección de los derechos.—Sistema de acciones.—Génesis de la acción.—Clasificación de las acciones.

9.º De la acción penal.—Carácter jurídico de la misma.—Su ejercicio y correlación con la acción civil.—¿Debe subsistir o, por el contrario, suprimirse la acción popular?—Razonense ambos criterios.

10. La acción civil.—Acumulación, transmisión y extensión de la misma. De las excepciones.

### La instancia judicial

11. Constitución, desarrollo y estructura formal del proceso en que prácticamente se desenvuelve.—Suspensión y terminación de la instancia.

12. Unidad o pluralidad de instancia.—Sistema o preferible.—Sistema adoptado en la legislación patria y su comparación con el adoptado por otras naciones.

13. Alzadas.—Segunda instancia y particularidades de algunos de los recursos tramitados en ella.

14. Recursos extraordinarios: Estudio doctrinal de los mismos, sin omitir el de la casación «per saltum»; su crítica y legislaciones en que está admitida.

### El proceso judicial

15. Sinonimias empleadas en las nomenclaturas de los expedientes judiciales.—Actuaciones judiciales en general: requisitos de autenticidad y su estudio a través de las legislaciones históricas y del derecho moderno.

16. Intervención del Juez en el proceso.—Resoluciones judiciales.—Recurros.—Modo de comunicarse los Jueces y Tribunales entre sí, con sus superiores y con los que le son inferiores en grado.

17. Intervención del Secretario en el proceso: su doble carácter.—Distintos modos de producirse, según las cosas, en la doctrina y en el derecho vigente.

18. Intervención de los justiciables en el proceso.—Intervención en el mismo de personas ajenas.—Emplazamiento y notificaciones: cuestiones que suscitan.

19. La citación: Su fundamento y sus precedentes.—Citaciones especia-

les, requerimientos. — Mandamientos, exposiciones y oficios como forma de comunicarse los Jueces y Tribunales con Autoridades y Organismos de otro orden.

20. Clasificación de los juicios y partes o períodos que en los mismos se distinguen, según su naturaleza.

21. Preparación de los juicios civiles.—Actos comunes a todos y exclusivos de alguno de ellos.—Acto de conciliación en su doble aspecto de evitación del pleito y arreglo de diferencias: su estudio doctrinal y su reglamentación en los derechos positivos. Particularidad de la conciliación en los transportes por ferrocarril.

22. Medidas previas de aseguramiento en los juicios civiles.—El arbitrio judicial en esta materia.

23. Preparación de los juicios penales.—El sumario: iniciación del mismo.

24. Estudio doctrinal y jurídico de las cuestiones prejudiciales y previas en el juicio penal.

25. Carácter de las diligencias de comprobación del delito y averiguación del delincuente.

26. El sumario y el presunto delincuente.—La citación y la detención. Examen del procesamiento en la doctrina y en la legislación española.

27. Medidas asegurativas de las responsabilidades sumariales: su extensión.—¿Debe mantenerse hoy el trámite de la ratificación de la prisión provisional o debe, por el contrario, suprimirse?—Razónense ambos criterios.

28. Parte expositiva en los juicios civiles singulares.—Demanda.—Personación del demandado.—La litis contestatio en sus aspectos de consumación procesal y de base para la sentencia.—Artículo especial de excepciones dilatorias.

29. Contestación a la demanda y reconvencción.—Réplica y dúplica: cuestiones sobre su procedencia.

30. Concepto doctrinal de la prueba. Clasificación.—Normas sobre su admisibilidad y apreciación.—Intervención de las partes en la prueba.

31. Confesión judicial: Sus requisitos y clases.—Examen de la confesión tácita y de la hecha por mandatario. Juramento: Su estudio crítico y evolución histórica.—Juramento estimatorio.—Juramento supletorio.

32. Prueba preventiva: Indicaciones históricas y de legislación comparada. Estudio doctrinal de los requisitos y valor probatorio de los documentos privados.—Especial estudio de la correspondencia.—Libros de los comerciantes: limitaciones en cuanto a exhibición y comunicación.

33. Documentos públicos: Sus clases y fuerza probatoria.—Razones que aconsejan los requisitos de forma: le-

gislación comparada.—Teoría de las contradicciones en el Código de Napoleón y en las modernas legislaciones.

34. Prueba testifical: garantía para evitar su falseamiento.—Estudio de esta prueba en la antigüedad, en la edad media y en las modernas legislaciones.

35. Restricciones a la prueba testifical.—Doctrina sobre lo que debe entenderse por «principio de prueba por escrito».—La prueba testifical en las obligaciones mercantiles: su estudio en el derecho comparado.

36. La prueba pericial: su origen, clases, funciones y garantías para su ejercicio.—Operaciones e informe pericial.—El arbitrio judicial en la apreciación de esta prueba.—Reconocimiento judicial.—Sus fundamentos.—Apreciación de su procedencia.—Su combinación con otros medios de prueba.

37. Período decisorio.—Actuaciones más importantes.—Límites de la facultad para mejor proveer.—Sentencias: sus requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Valor de la cosa juzgada.

38. Los juicios singulares ordinarios en la legislación española: analogías y diferencias.—¿Cuál debería ser el juicio tipo?

39. Los juicios singulares extraordinarios o especiales: sus respectivas notas distintivas.—El juicio ejecutivo en la doctrina y en la legislación española.

40. Juicios singulares sumarios: características de cada uno.—Su estudio histórico y doctrinal.

41. Procedimiento laboral: principios, antecedentes y desarrollo actual.

42. Juicios universales inter vivos: clasificación, analogías y diferencias.—Razones que apoyan la tendencia a unificar los procedimientos de concurso de acreedores y quiebras en determinados países.—Estados preliminares en relación con el patrimonio del deudor. Disposiciones de la legislación española: crítica y comparación con las legislaciones holandesa, belga e italiana.

43. Concurso de acreedores: fundamento sustantivo de este juicio.—Organismo representativo de la masa de acreedores: su constitución, facultades y responsabilidad.

44. Las Juntas de acreedores en el juicio de concurso: importancia y límites de sus decisiones.—Función del Juez en el procedimiento.—El deudor y su función en el juicio universal.

45. Juicio de quiebra: su naturaleza y caracteres en derecho sustantivo y su influjo en el procedimiento.—Elementos de estos juicios: personales, reales y formales.—Extinción del juicio de quiebra por desistimiento: problemas.—Particularidades de las quiebras de las Compañías de ferrocarriles

y Empresas concesionarias de obras públicas y las de las Sociedades de seguros.

46. El quebrado: estudio doctrinal de su incapacidad.—Extensión de la misma.—Crítica de las disposiciones sobre arresto y criterios prácticos judiciales para la ejecución de esta medida.—Convenio con los acreedores.—Responsabilidades.—Rehabilitación: sus consecuencias.

47. El comisario en el juicio de quiebra: justificación de su existencia. Sus facultades en el procedimiento y sus relaciones con el Juez de Primera Instancia.—Masa de acreedores: su representación.—La sindicatura: su constitución.—Facultades y deberes de este organismo.—Examen especial de sus funciones en orden a la retroacción de las quiebras.

48. Administración de la quiebra.—Masa de bienes.—Efectividad de los mismos para el pago de los créditos. La justificación previa de los créditos a efectos del cobro y la prelación para el mismo.—Disposiciones sustantivas del Derecho civil, mercantil e hipotecario que juegan en esta graduación. De las Juntas de acreedores en orden al reconocimiento y graduación de créditos.—Intervención del Juez de Primera Instancia en estas Juntas.

49. Juicios universales «mortis causa»: su enumeración.—Actuaciones comunes a todos ellos.—Los abintestatos: singularidades procesales en cuanto a la declaración de herederos.—Tratados internacionales sobre la prevención de los abintestatos.

50. Las testamentarias y la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.—Tramitación común y especial.

51. Incidencias: regla general y excepciones.

52. Jurisdicción voluntaria: cuestiones que suscitan su estudio y jurisprudencia española sobre algunos casos concretos.

53. Juicio oral penal: iniciación y desarrollo.—Práctica y apreciación de la prueba.—Sentencia.

54. Procedimientos especiales en la legislación del Nuevo Estado.

55. Procedimiento contencioso-administrativo: estudio doctrinal de su naturaleza procesal y de sus condiciones en la legislación española y en el derecho extranjero.

#### Procedimientos de ejecución

56. Ejecución de sentencia.—Variedad de procedimientos según los casos.—Actuaciones comunes.—Crítica de las disposiciones procesales de la legislación española.—Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros y de las dictadas en la Zona

del Protectorado Civil de Marruecos. Tratados Internacionales en esta materia.

57. Procedimiento de apremio: su desarrollo según la clase de bienes embargados.—Especialidad de la legislación de accidentes de trabajo.

58. Costas judiciales: su concepto, principios fundamentales y criterio que siguen las distintas legislaciones sobre la imposición de las mismas.—El arbitrio judicial en cuanto a su determinación.

59. Procedimientos especiales de ejecución: sus manifestaciones en la legislación española.

**Conflictos entre Tribunales y entre éstos y otras jurisdicciones**

60. Acumulación de autos.—Cuestiones de competencia y jurisdiccionales.

Las actuaciones que en cada tema hayan de redactarse por el opositor serán designadas por el Tribunal oportunamente, antes de dar comienzo a los ejercicios escritos.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre)**

*Señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los opositores.*

Habiendo terminado el plazo señalado para la presentación de documentos prevenidos por la Orden de convocatoria de 28 de julio del corriente año y conforme a lo dispuesto en la regla cuarta de la misma, se anuncia a los opositores que el sorteo para la determinación del orden en que hayan de actuar, se verificará el día 16 del presente mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de actos de la Lotería Nacional: calle de Montalbán, núm. 8.

Madrid, 9 de noviembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, José de Reina.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío de las inscripciones de Particulares y Colectividades no transferibles que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades no transferibles, números 4.044 y 4.045, emitidas a favor de la Obra Pía de don Antonio

Gea, en la Villa de Cantoria, y de la Obra Pía de don Jaime Serraga, en la Villa de Cantoria (Almería), por los capitales de 835,74 y 1.216,38 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Almería, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de septiembre de 1942.—El Director general, G. Gorordo. 4.817-A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Circular a los Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza, a efectos de que hagan saber a los Maestros recurrentes de varios pleitos contenciosos-administrativos los datos y documentos que deben enviar para su sustanciación.*

A los efectos de dar cumplimiento a varios oficios del Tribunal Supremo, reiterando la aportación de datos para la sustanciación de varios recursos contenciosos-administrativos interpuestos por Maestros sobre reclamaciones escafoinales, se interesa de los Jefes de las Secciones Administrativas que hagan saber a los recurrentes las necesidades de hacer constar el número del pleito, a los que hayan remitido la hoja de servicios y datos, y a los que no lo hubiesen hecho, que lo hagan a la mayor brevedad posible, indicando igualmente el número de recurso interpuesto, sin cuyo requisito no pueden enviarse los documentos al Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas.

*Aprobando las actas de recepción y de entrega y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias en Peralejo de Abajo (Salamanca).*

Vista la instancia de don Higinio Severino Barrueco, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias

en Peralejo de Abajo (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que el señor Severino Barrueco, de su propiedad y para que le sirviera de garantía al primer adjudicatario de este servicio, consignó en la Caja General de Depósitos, en 18 de mayo de 1935, tres títulos de la Deuda amortizable, importantes cinco mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 317.461 de entrada y 139.194 de registro, los que continuaron garantizando la obligación del señor Severino Barrueco, según Orden ministerial de 19 de agosto de 1935, aprobatoria de la cesión hecha a su favor de estas obras;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peralejo de Abajo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por haber transcurrido el plazo de garantía fueron recibidas definitivamente las obras, y seguidamente se entregó el edificio al Ayuntamiento, para su uso y conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción y entrega definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Higinio Severino Barrueco, contratista de obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 317.461 de entrada y 139.194 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).